

**Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental
del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación
del Litoral**

INDICE

1	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN.	4
1.1	DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.	5
1.2	ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN.	7
1.3	OBJETIVOS DEL PLAN.	7
1.3.1	<i>Objetivos Generales</i>	8
1.3.2	<i>Objetivos Particulares</i>	8
1.3.3	<i>Compatibilidad de los objetivos del PTS con las metas, criterios y objetivos del Programa Marco Ambiental (PMA)</i>	10
1.4	ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	11
1.5	RESUMEN DE LAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL PLAN	16
1.6	RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES QUE TIENEN POR OBJETO LA CONSIDERACIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS DIRECTRICES Y CRITERIOS PROCEDENTES DE OTROS PLANES	28
1.7	IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE PUEDEN DAR LUGAR A IMPACTOS.	30
1.8	FASES DE EJECUCIÓN DEL PLAN	32
1.9	LAGUNAS DE INFORMACIÓN DETECTADAS.	32
1.10	PARTICIPACIÓN PÚBLICA.	34
2	ANÁLISIS DE LAS INTERACCIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS.	35
3	ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN AMBIENTAL DEL ÁMBITO AFECTADO POR EL PLAN.	36
3.1	DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO.	36
3.1.1	<i>La definición administrativa del espacio litoral</i>	36
3.1.2	<i>Los criterios técnicos</i>	37
3.1.3	<i>Definición del ámbito de estudio.</i>	38
3.2	APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LOS USOS ACTUALES DEL SUELO.	41
3.3	VARIABLES AMBIENTALES AFECTADAS POR EL PLAN	41
3.4	IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RECURSOS AMBIENTALES	41
3.5	DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS Y DIAGNÓSTICO AMBIENTAL	42
3.5.1	<i>Los estuarios</i>	42
3.5.2	<i>Afecciones territoriales derivadas del modelo de ordenación o del planeamiento.</i>	47
3.5.3	<i>Diagnóstico de las actuaciones previstas en materia de infraestructuras</i>	53
3.5.4	<i>Síntesis de las intervenciones detectadas con incidencia sobre el medio terrestre y valoración.</i>	55
3.5.5	<i>Diagnóstico de los Espacios Naturales protegidos o catalogados.</i>	58
3.5.6	<i>Diagnóstico del medio marino</i>	58
4	IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS	60
4.1	ANÁLISIS DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN	60
4.2	IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN	61
4.2.1	<i>Identificación y predicción de los impactos</i>	62
4.2.2	<i>Descripción de impactos</i>	65

5 PROPUESTA DE MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS.....	68
5.1.1 Criterios y directrices generales para el diseño de planes o programas de rango inferior	68
5.1.2 Criterios para introducir en las evaluaciones conjuntas o individualizadas de impacto ambiental subsiguientes.	68
6 PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL PLAN.....	70
6.1 DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL CONTROL.....	70
6.2 IDENTIFICACIÓN DE SISTEMAS, ASPECTOS O VARIABLES AMBIENTALES AFECTADOS QUE DEBEN SER OBJETO DE SEGUIMIENTO.....	70
6.3 FIJACIÓN DE LOS DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS NECESARIOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES.	71
6.3.1 Calidad de las aguas.....	71
6.3.2 Preservación de las zonas de alto valor para la conservación y de las categorías de Especial Protección y Mejora Ambiental.....	71
6.3.3 Preservación de los estuarios y sus márgenes.....	72
6.3.4 Realización de las actuaciones administrativas del programa de actuaciones.....	72
6.3.5 Realización de las actividades de adecuación de infraestructuras del programa de actuaciones.....	72
6.3.6 Realización de las actividades de protección y mejora de los recursos naturales del programa de actuaciones.....	73
6.3.7 Realización de las actividades de fomento del uso público del programa de actuaciones.....	74
6.3.8 Realización de las actividades de investigación científica del programa de actuaciones.....	74
6.4 ESTABLECIMIENTO DE NIVELES LÍMITE O DE REFERENCIA PARA LOS PARÁMETROS CUANTIFICABLES.....	74

1 Objetivos estratégicos del Plan.

La Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco constituye el marco jurídico de la política de ordenación del territorio en la Comunidad. La mayor parte de su articulado se desarrolla sobre los instrumentos de ordenación territorial, siendo mínimas las disposiciones de carácter general.

La regulación de los instrumentos de ordenación territorial se encuentra en el Título II, Se definen así las Directrices de Ordenación del Territorio (D.O.T.), los Planes Territoriales Parciales (P.T.P.) y los Planes Territoriales Sectoriales (P.T.S.).

La ley concibe las **D.O.T.** como el marco general de referencia para la formulación de los restantes instrumentos. Así en el artículo 4º apunta que *“las D.O.T. constituirán el marco general de referencia para la formulación de los restantes instrumentos de ordenación regulados en la presente ley, así como de los planes de ordenación previstos en la legislación sobre régimen de suelo”.*

Los P.T.S. constituyen los planes con incidencia territorial elaborados por el Gobierno Vasco o Diputaciones Forales cuyo objetivo es la planificación sectorial, propugnados siempre desde una perspectiva territorial integradora y de respeto a las determinaciones establecidas por las D.O.T. y los P.T.P. El capítulo III dedicado a estos planes sectoriales define con un carácter muy general su cometido, que vendrá determinado *“por razón de materia”*, *“debiendo en cualquier caso asegurarse la correcta inserción (artículo 17) “en el marco territorial definido por la Directrices y los Planes Territoriales Parciales”.* Debe, en cualquier caso, realizarse un esfuerzo en su compatibilización con el resto de los instrumentos de planificación territorial, *“debiendo tener un carácter excepcional las modificaciones o rectificaciones que sobre otros instrumentos resulten imprescindibles”* (artículo17).

En este contexto, el Gobierno Vasco redactó las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco, aprobadas con carácter definitivo mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero (B.O.P.V. de 12 de febrero de 1997).

En lo que concierne al “medio físico” la propuesta de actuación de las DOT, se configura alrededor de las denominadas categorías de ordenación. Constituyen una zonificación del territorio en sectores homogéneos definidos en función de la capacidad de acogida, a cada uno de los cuales se le aplica una regulación específica de usos. Ello con la función de homogeneizar las denominaciones utilizadas en la calificación del suelo no urbanizable por el planeamiento urbanístico y de establecer los criterios generales para su ordenación en la Planificación Territorial y el planeamiento municipal, orientando la regulación de los usos y actividades en el suelo no urbanizable.

El P.T.S. del Litoral asume, en consecuencia, todas las implicaciones territoriales del modelo de ordenación que se propugna desde las D.O.T. con carácter general, y muy

específicamente las categorías de ordenación que establecen las D.O.T. en el suelo No Urbanizable.

Por tanto, y dado que uno de los objetivos del Plan (desarrollados mas adelante), es “zonificar el litoral con criterios útiles para una ordenación integrada de los diferentes usos concurrentes”, éste no sólo recoge los criterios y determinaciones de las D.O.T. sino que profundiza en la aplicación de los mismos, constituyéndose en instrumento fundamental para el desarrollo de la Directriz de Ordenación del Medio Físico.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Ordenación del Territorio y de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco, el P.T.S. también asume, salvo excepciones suficientemente justificadas, las determinaciones de los otros instrumentos de planeamiento supramunicipal con aprobaciones parciales (P.T.P. y P.T.S.).

Desde el punto de vista de su contenido, este Plan Territorial Sectorial del Litoral cumple también con los mandatos y determinaciones contenidas en las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco, salvando de manera explícita los espacios naturales protegidos declarados (o que se declaren en el futuro) conforme al imperativo explícitamente contenido en la ya citada Directriz del Medio Físico. Asimismo, tanto las categorías de ordenación propuestas como los usos y actividades establecidos, se acomodan con claridad a los previstos en el mencionado instrumento de ordenación territorial, resaltando el valor preeminente de los condicionantes superpuestos y marcando, a su vez, las peculiaridades propias del medio litoral. También se establece una respetuosa conexión con otros instrumentos de Ordenación Territorial o Urbanística.

1.1 Descripción del ámbito de actuación.

Si bien la franja litoral sobre la que incide directamente la Ley y el Reglamento de Costas es reducida en exceso en relación con el territorio costero en donde se detectan los problemas que llevan a redactar este P.T.S., si se adoptasen criterios de configuración con un alcance mas amplio -geomorfológicos, de influencia de procesos, económicos, criterios de delimitación de unidades ambientales mas o menos homogéneas, etc..- quedaría determinada una franja costera cuya anchura podría superar en ocasiones los 3 km, donde la aplicación de medidas urbanístico-ambientales para la ordenación territorial con carácter supramunicipal podría resultar, en ocasiones, de difícil justificación a la vez que contraproducentes con la ordenación del territorio de la C.A.P.V. enmarcada por otros planes.

Por ello, y teniendo en cuenta que entre los objetivos del presente Plan figura el de considerar el litoral vasco, en su conjunto, como un valioso patrimonio natural sobre el que es preciso arbitrar medidas de protección que aminoren los impactos derivados de la importante dinámica de implantación de actividades, el ámbito de ordenación ha sido definido una vez analizado y efectuado el diagnóstico sobre el ámbito territorial definido en la Fase de Información y Diagnóstico, realizada sobre un ámbito que incluye el conjunto de municipios costeros de la Comunidad Autónoma.

Teniendo en cuenta las consideraciones arriba expuestas, se ha optado por definir como ámbito de ordenación de este P.T.S. la Zona de Influencia definida en la Ley de Costas: “*franja de anchura mínima de 500 m medidos a partir del límite interior de la ribera del mar*”. Esta zona se hace extensible por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible la influencia de las mareas, que en el caso del País Vasco corresponde a la cota de 5m sobre el nivel del mar.

Dicha franja configura un *ámbito de ordenación* mas reducido que el de la zona de influencia de los procesos litorales, pero suficiente para garantizar la ordenación tanto del espacio susceptible de albergar los usos y actividades con incidencia directa sobre el sistema litoral, como de los ecosistemas costeros sensibles a dichas actuaciones.

La Zona de Influencia está contemplada en la de la Ley de Costas como “*una zona en la que se marcan determinadas pautas dirigidas al planificador con objeto de evitar la formación de pantallas arquitectónicas en el borde de la zona de servidumbre de protección o que se acumulen en dicho espacio eventuales compensaciones que puedan considerarse convenientes o útiles en la ordenación urbanística*”. Todo ello sin perjuicio de las medidas adicionales de protección que promulguen las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente, así como las que adopten las citadas Comunidades y los Ayuntamientos en ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del territorio.

El ámbito de ordenación en el medio terrestre y medios de transición de este P.T.S. comprende por tanto el espacio definido como franja litoral y que es sensiblemente coincidente con el espacio administrativo regulado por la Ley de Costas. La Ley contempla en este ámbito, además, el espacio marítimo-terrestre, entendiendo como tal una franja de terreno complementario al espacio marino propiamente dicho, para cuya denominación genérica la Ley utiliza la expresión de ribera del mar. Dicho espacio marítimo-terrestre queda comprendido entre la línea de bajamar escorada y la pleamar máxima.

También, como se pone de manifiesto en los documentos de Información y Diagnóstico, existe una clara diferenciación entre las márgenes costeras del medio terrestre y las márgenes de las rías, no solo a nivel de características fisiográficas de detalle, sino desde el punto de vista de la situación ambiental de las distintas zonas. Asimismo, el grado de desarrollo socioeconómico y de implantación de actividades que tienen ambas márgenes es sustancialmente diferente.

A modo de resumen el ámbito de ordenación de este P.T.S. queda delimitado como sigue:

- **Margen costero:** comprende el medio terrestre propiamente dicho y el espacio marítimo-terrestre, entendiendo por tal la zona intermareal comprendida entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y la línea de pleamar máxima viva equinoccial, con excepción de las zonas descritas en el apartado b) siguiente.
- **Márgenes de las rías:** comprende la zona del medio terrestre y del espacio marítimo terrestre, próxima a las rías, que se extiende desde su desembocadura por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga

sensible la influencia de las mareas, que en el caso del País Vasco corresponde a la cota de 5m sobre el nivel del mar. En el plano de ordenación se refleja el límite entre los márgenes de las rías y el margen costero del medio terrestre.

- **Medio marino:** medio submareal delimitado por una franja de anchura variable comprendida entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y la isobata de 50 m.

1.2 Alcance temporal del plan.

Tal como se determina en el artículo 6 del tomo IV, Normativa, el presente plan tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de su programación temporal y de su revisión o modificación.

El artículo 7, por su parte, especifica las condiciones para la revisión, modificación y actualización del PTS, transcurridos ocho años de vigencia del mismo

1.3 Objetivos del Plan

El P.T.S. del Litoral asume estos principios inspiradores:

- La definición del ámbito litoral de la C.A.P.V. objeto de ordenación.
- La realización de un inventario del patrimonio costero que es necesario proteger.
- La sectorización del litoral mediante criterios útiles para una ordenación integrada de los diferentes usos concurrentes.
- La protección y conservación de los recursos naturales del litoral
- El establecimiento de una reglamentación que salvaguarde el principio de dominio y acceso público al tiempo que una franja del litoral quede exenta de edificaciones.
- Establecimiento de una ordenación específica para el territorio litoral correspondiente a las rías
- Definición de pautas para el otorgamiento de las autorizaciones a emitir de acuerdo con lo señalado en el Decreto 196/1997, de 29 de agosto, por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso en la zona de

servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre y de vertido desde tierra al mar.

- El establecimiento de un programa de actuaciones relativo al litoral, referido a actuaciones y coordinación administrativa sobre el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre, actuaciones en infraestructuras, Protección y mejora de los recursos naturales, uso público del litoral y mejora del conocimiento del medio ambiente litoral.

A la vista de todo lo expuesto con anterioridad, cabe, pues, ya centrar y señalar los objetivos genéricos y específicos que persigue el presente P.T.S. del Litoral.

1.3.1 Objetivos Generales

El P.T.S. del Litoral tiene por objeto genérico establecer un marco básico de referencia para integración de políticas territoriales y actuaciones urbanísticas auspiciadas tanto por la Administración Local como por administraciones y organismos supramunicipales. Dicho marco especificará tanto las líneas fundamentales de acción estratégica como las concreciones necesarias para conseguir la máxima eficiencia y sinergia del conjunto de actuaciones a realizar en el litoral. Siempre bajo la perspectiva de su necesaria protección, conservación, mejora y racionalización de los usos que soporta.

En este marco, los objetivos generales con los que se enfoca el Plan son los siguientes:

- ◇ Definir la ordenación de la franja litoral desarrollando la Directriz de Ordenación del Medio Físico de las Directrices de Ordenación del Territorio
- ◇ Concretar un programa de coordinación administrativa que permita compatibilizar los Planes Sectoriales y Programas de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales
- ◇ Consensuar un Programa de Actuación integrado que recoja las distintas iniciativas administrativas, urbanísticas y de recuperación del espacio litoral, tanto desde el punto de vista de la responsabilidad competencial entre los distintos organismos e instituciones implicadas como desde la responsabilidad económico-financiera de las inversiones que se plantean.

1.3.2 Objetivos Particulares

Inspirados en el análisis y el diagnóstico territorial realizados durante la Fase de Información y Diagnóstico, los objetivos particulares con los que se formula este P.T.S. son los siguientes:

1. Considerar en su conjunto el litoral vasco como un valioso patrimonio natural sobre el que es preciso arbitrar medidas de protección que aminoren los impactos derivados de la importante dinámica de implantación de actividades. Para ello se hace imprescindible señalar y delimitar, tanto en el medio terrestre como en el medio marino, aquellos ecosistemas litorales y costeros, así como las unidades

geomorfológicas y paisajísticas, cuyas características naturales, actuales o potenciales, justifiquen su conservación y protección, desarrollando la directriz 6.8.1. de las D.O.T. referente a las zonas de Especial Protección.

2. Aportar los criterios, directrices y normas básicas que deben observarse en la elaboración de los planes a escala municipal, precisando las prescripciones y normas prevalentes sobre la normativa urbanística municipal vigente. Establecer normas de carácter vinculante para el suelo no urbanizable, poner de manifiesto los conflictos existentes en el suelo apto para urbanizar y establecer directrices y recomendaciones al planeamiento en suelo urbano
3. Compatibilizar la ordenación propuesta por el Plan en el ámbito de aplicación del mismo con el régimen de uso establecido por la legislación de costas, en el dominio público marítimo-terrestre y zona de servidumbre de protección.
4. Coordinar el Plan con los demás instrumentos de planeamiento territorial, ambiental o de ordenación natural operantes en el litoral: Planes Territoriales Parciales, Sectoriales (Zonas Húmedas, Puertos, Agroforestal), Urdaibai, Espacios Protegidos, Red Natura 2000, Txingudi.
5. Coordinar el Plan con el Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica), en el ámbito de las rías.
6. Proponer a la Administración competente criterios consensuados para el señalamiento de Zonas de Especial Protección a efectos de la aplicación del artículo 22 de la Ley de Costas y su Reglamento.
7. Lograr una óptima coordinación de actuaciones territoriales y urbanísticas entre las Administraciones que operan sobre el litoral y su entorno terrestre (Administraciones Central, Autonómica y Local) bajo el previo y obligado respeto a las competencias administrativas de cada parte y de los mecanismos de coordinación en vigor.
8. Aportar criterios para el tratamiento normativo de los elementos del *Inventario de recursos culturales y naturalísticos* de este P.T.S.
9. Aportar criterios para la inclusión de determinadas áreas del litoral en el *Catálogo de Zonas ambientalmente sensibles* de acuerdo a su definición en el artículo 51 de la Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

De todos estos objetivos, se considera que tienen especial relevancia ambiental, los enumerados 1, 2, 3, 6, 8 y 9.

1.3.3 Compatibilidad de los objetivos del PTS con las metas, criterios y objetivos del Programa Marco Ambiental (PMA)

La estrategia ambiental vasca de desarrollo sostenible se recoge en la ley 3/98, que establece en su artículo sexto que la política ambiental del País Vasco se plasmará en un Programa Marco Ambiental (PMA). Este PMA, de acuerdo con el contexto internacional de elaboración de políticas de desarrollo sostenible, debe desarrollar una planificación estratégica a largo plazo, que sirva de referencia a futuras actualizaciones, aunque elaborando compromisos cuatrienales, con la participación como eje de diseño de todo el programa. El PMA de la CAPV se estructura en objetivos (a corto plazo), que se adaptan a las situaciones que vayan detectándose, asociados a distintas metas ambientales (a largo plazo) a los que asigna valores cuantitativos y plazos concretos para su consecución dando lugar a compromisos concretos.

Entre los principales objetivos del PMA están el desvincular el crecimiento económico, el uso de recursos y la producción de residuos y proteger y recuperar hábitats y sistemas naturales y detener la pérdida de biodiversidad.

El PMA establece dentro de su Meta 3: “*Protección de la Naturaleza y Biodiversidad*”, varios objetivos asociados, destacando la conservación y protección de ecosistemas, especies y paisaje, la restauración de ecosistemas y especies en su entorno natural, así como de los paisajes y la investigación y sensibilización sobre la biodiversidad. Para ello establece una serie de compromisos a corto plazo (2002-2006), entre los cuales está la elaboración de varios Planes Territoriales Sectoriales, como el PTS de zonas húmedas y el que aquí nos ocupa, el PTS de Protección y Ordenación del Litoral. Además del compromiso de elaborar este PTS de Protección y Ordenación del Litoral, el PMA recoge otros compromisos que a su vez están asumidos en el PTS y se resumen en los siguientes:

- Aumentar la superficie incluida en la red Natura 2000 y elaborar los planes de protección, manejo y restauración de los espacios incluidos en la red Natura 2000.
- Declarar los parques naturales de Armañón, Aitzgorri_Arat y Entzia, así como dotar de figuras específicas de protección a las zonas de interés naturalístico preferente
- Elaborar un Catálogo de zonas ambientalmente sensibles
- Elaborar un Catálogo Vasco de Espacios Naturales protegidos
- Establecer corredores ecológicos de la CAPV
- Elaborar Planes de Ordenación Forestal para la sostenibilidad de montes de utilidad pública
- Elaborar un Programa de recogida de datos sobre naturaleza y biodiversidad de la CAPV
- Integrar los principios de la Convención europea del Paisaje en los documentos de Ordenación
- Elaborar Planes específicos de protección y restauración de los espacios catalogados en el catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes instrumentando su apropiada inclusión en la ordenación territorial
- Elaborar Planes de gestión de especies exóticas colonizadoras o invasoras

- Crear un Marco normativo que defina cartográficamente la estructura natural de la CAPV
- Mantener una actividad anual de recuperación de paisajes degradados de alta incidencia ambiental (canteras, escombreras, y zonas mineras... erosionadas)
- Llevar a cabo anualmente la restitución de las áreas prioritarias de los Anexos I y II de la directiva hábitats (zonas húmedas, riberas, dunas, corredores ecológicos)

Asimismo, dentro de la META 4 *“Equilibrio Territorial y Movilidad”*, los objetivos asociados, persiguen consolidar un territorio más equilibrado y accesible, que permita la viabilidad de las actividades sociales y económicas de interés general, a la vez que conserve el patrimonio, variedad, riqueza y atractivo natural y cultural de las áreas rurales, urbanas y costeras. Así para lograr un uso sostenible del territorio se plantean los siguientes compromisos que también están presentes en el PTS de Protección y Ordenación del Litoral:

- Mejorar el reparto espacial y la distribución equilibrada de las actividades socioeconómicas en el territorio
- Promover la puesta en valor del espacio rural y natural
- Potenciar la producción integrada en el sector agrario
- Gestionar de manera integral y sostenible las áreas costero-litorales.
- Promover una adaptación del planeamiento urbanístico a los objetivos contenidos en los instrumentos de ordenación territorial y criterios de sostenibilidad.
- Integrar los objetivos y compromisos de sostenibilidad recogidos en este programa Marco Ambiental a las nuevas revisiones de los planeamientos urbanísticos municipales y en otros instrumentos de ordenación territorial.

1.4 Alternativas consideradas

La singularidad del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral, respecto de otras planificaciones territoriales, viene derivada del hecho de que su objetivo principal es la Protección de los elementos del medio natural que presentan un determinado valor que requiera de este instrumento de protección.

Dicho objetivo puede ser alcanzado de varias formas, que se pueden sintetizar en dos:

- La protección de elementos aislados en función de las distintas variables del medio consideradas de manera independiente una de otra.
- La protección de aquellas zonas que, en conjunto, tienen un valor determinado para la conservación.

Desde el primer momento se consideró que el método mas apropiado era el segundo de ellos, puesto que pueden quedar protegidos con la adecuada valoración los elementos aislados de unas determinadas variables y además, quedan protegidas aquellas otras áreas que sin poseer características aisladas de alto valor, el conjunto de todas ellas las hacen merecedoras de ser protegidas.

Además, es posible establecer mediante este método una gradación de la permisividad de actividades en función de los requisitos de protección de cada tipo de zona, de acuerdo a lo previsto en las DOT.

El análisis del medio biofísico ha constituido una fase cuyo objetivo, como ya se ha señalado, ha sido la definición de Unidades Ambientales Homogéneas y la determinación de su valor para la conservación.

Se ha realizado una sectorización o zonificación diferente para cada una de las tres franjas ámbito de la zona de estudio, en base a las especificidades de cada una de ellas.

a) En el medio terrestre (en sentido estricto), que integra a todo el territorio terrestre objeto de estudio realizó una cartografía de unidades homogéneas, mediante la superposición analítica de cuatro mapas a escala 1/25.000: vegetación (incluye la variable fauna asociada), geomorfología y procesos activos, paisaje, y vulnerabilidad de acuíferos, obteniendo el valor para la conservación a través de un procedimiento analítico de asignación de pesos y valores.

b) En los medios de transición, entendiendo los mismos como el conjunto de acantilados, playas, dunas e interior de rías (incluyendo su zona de influencia), se procedió a la realización de una cartografía geomorfológica específica y de detalle (1/10.000) mediante técnicas de fotointerpretación y posteriormente a la asignación directa de un valor para la conservación.

c) En el medio marino se ha realizado una sectorización y valoración basada en los tipos de fondo y en el valor ecológico de los mismos, que se detalla en el capítulo referente al medio marino.

La metodología de obtención del Mapa de Unidades Ambientales Homogéneas en el medio terrestre, tanto en el medio terrestre como en los medios de transición, así como los criterios de valoración y los resultados obtenidos se detallan en el apartado 2.1.7 del Tomo I del documento del PTS.

No obstante la posibilidad de consulta al documento del PTS, se resume a continuación el método seguido.

Se realizó una superposición de los mapas temáticos para toda la zona terrestre de estudio, incluida la zona correspondiente a los medios de transición, de forma que la valoración obtenida pudiera ser contrastada con el valor de las unidades obtenidas en el posterior análisis realizado con carácter exclusivo para los medios de transición. Por otro lado, a las unidades de los medios de transición se les asignó el valor para la conservación directamente utilizando un análisis basado en una cartografía

geomorfológica de detalle a escala 1/10.000 expresamente levantada en el marco de la redacción de este Plan.

La superposición se realizó mediante procedimientos automáticos, utilizando los siguientes mapas a escala 1:25.000 del Sistema de Cartografía Ambiental del Gobierno Vasco:

- Vegetación y usos del suelo (se valora de modo asociado el valor de la fauna).
- Geomorfología y procesos activos
- Paisaje
- Vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos

La superposición se realizó de forma independiente para cada una de las siguientes 26 hojas (1/25.000), en las que se integra la zona de estudio:

37-II, 37-III, 37-IV
38-I, 38-III, 38-IV
39-III
40-IV
41-III
61-I, 61-II, 61-III, 61-IV
62-I, 62-II, 62-III, 62-IV
63-I, 63-II, 63-III, 63-IV
64-I, 64-II, 64-III, 64-IV
65-I y III

La valoración se realizó mediante el método de Pesos y Valores, suficientemente contrastado para proyectos de similar entidad. Inicialmente se asignó un valor semicuantitativo a cada uno de los tipos posibles de la leyenda de cada mapa que interviene en la valoración, en función del grado de interés para la conservación que posee cada tipo, en la siguiente escala de cinco términos :

- 1.- Valor muy bajo**
- 2.- Valor bajo**
- 3.- Valor medio**
- 4.- Valor alto**
- 5.- Valor muy alto**

Posteriormente, mediante la combinación de los métodos DELPHI y el análisis mediante regresión lineal múltiple de las valoraciones finales a unidades homogéneas se obtuvieron los pesos para cada mapa:

- Vulnerabilidad de acuíferos: 15
 - Unidades de Paisaje: 15
 - Geomorfología: 30
 - Vegetación: 40

Para la obtención del valor para la conservación, se realizó en primer lugar el cálculo del valor absoluto de la suma de pesos por valores para cada unidad, obteniéndose valores que oscilan entre 60 y 470. Posteriormente se realizó el cálculo de la suma de superficies acumuladas para cada intervalo, tras ordenar los mismos, de menor a mayor.

A partir de estos datos de reparto superficial de los diferentes rangos de valor, se decidió realizar la división en cinco clases de valor para la conservación, aplicando el método de los percentiles de forma que cada una de las clases extremas ocupen un 10% de la superficie, cada una de las clases intermedias un 15% y la clase central un 50%.

En los medios de transición, como ya se ha indicado, se realizó una nueva cartografía de las unidades ambientales presentes en dicha zona, a partir de un proceso de fotointerpretación de la serie de fotografías aéreas en color a escala 1:10.000 y comprobación posterior de campo. Los sistemas morfodinámicos considerados son los siguientes:

- Acantilados
- Plataformas de abrasión
- Playas
- Dunas
- Estuarios

Para cada uno de los sistemas mencionados, con excepción de las plataformas de abrasión, se procedió a realizar una subdivisión en unidades utilizando los siguientes criterios:

- Acantilados : altura, pendiente, presencia de procesos activos

- Playas : tipo de material, relación con las mareas
- Dunas : vegetación y usos
- Supramareal: tipo de sustrato (fangoso, arenoso)
- Intermareal: tipo de sustrato (fangoso, arenoso)
- Islas
- Canales

Para la valoración de estas unidades se realizó una asignación directa del valor para la conservación, mediante contraste con los valores obtenidos en el proceso de superposición analítica de mapas temáticos para la franja costera.

Para la obtención final del mapa de valor para la conservación se han superpuesto las cartografías mencionadas, utilizando el valor asignado a las unidades de los medios de transición, y para el resto del territorio, las clases obtenidas en el proceso de valoración de la superposición realizada.

Durante todo el proceso, realizado mediante sistemas GIS, se realizaron diferentes valoraciones de prueba, contrastando la correcta asignación del valor para la conservación a unidades “piloto”, sobre las que el equipo redactor era unánime respecto de la necesidad de su protección. El resultado final fue revisado y aprobado por el conjunto de componentes del equipo.

Cabe hacer diversas consideraciones relativas a las decisiones tomadas a partir del resultado obtenido en el tratamiento cartográfico descrito

La primera de ellas hace referencia al procedimiento seguido para la asignación de las categorías de ordenación. Se tomó la decisión de no realizar una asignación directa tomando en consideración únicamente el valor para la conservación, puesto que en ese caso no se discriminaría la litoralidad de cada unidad, por lo que se optó por realizar una combinación entre los valores para la conservación totales y los correspondientes valores de cada capa temática considerada.

Al igual que en el caso anterior, se realizaron diversas pruebas hasta llegar a un resultado satisfactorio para el conjunto de los componentes del equipo.

Otro conjunto de decisiones relevantes fueron las relativas a la consideración de la imbricación de este PTS con otros instrumentos de ordenación, también de carácter protector y la prevalencia entre ellos. De esta forma, se remite desde este PTS a otros instrumentos de ordenación, en los siguientes casos:

- Espacios Naturales Protegidos
- Plan Especial de Txingudi
- Reserva de la Biosfera de Urdaibai

- PTS de Zonas Húmedas

En lo que se refiere a las áreas que formen parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 el presente Plan será de aplicación con un valor transitorio hasta la aprobación de un plan de ordenación específico.

En lo que respecta al PTS de Márgenes de Ríos y Arroyos, la ordenación prevista en el PTS litoral se coordina con la de aquel en los siguientes términos::

- El suelo calificado como Suelo no Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales quedará ordenado de acuerdo con las condiciones definidas en el citado Plan.
- Sobre el suelo urbano y urbanizable vigentes se aplicarán igualmente las condiciones de ordenación definidas en tal Plan.
- No obstante lo anterior, en cuanto territorio costero, serán de aplicación en las rías las limitaciones establecidas en la legislación de costas.

Por otro lado, la mayor parte de las zonas portuarias están calificadas en el planeamiento urbanístico como suelo urbano, por lo que se ha optado por remitir la ordenación de dichos ámbitos al Plan Territorial Sectorial de Puertos, el planeamiento municipal y el Plan Especial Director de cada puerto.

Finalmente, se ha analizado la imbricación de este PTS con el PTS Agroforestal, en trámite de aprobación, de forma que este último respetará los ámbitos categorizados en el PTS Litoral como de Especial Protección, Mejora Ambiental o Playas Urbanas, si bien podrá intervenir, en la forma que proceda, en la ordenación del resto de categorías.

Finalmente, otro conjunto de decisiones relevantes fue el relativo a la regulación de los usos en las diferentes categorías de ordenación. Este proceso, largo y complejo, ha sido objeto de numerosas revisiones en relación con la redefinición de Categorías de Ordenación, de la información pública del Avance y del documento aprobado provisionalmente, además de las modificaciones sugeridas en la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental de este Plan y en el propio proceso de perfeccionamiento técnico. Las modificaciones introducidas han tenido como objeto principalmente la mejor definición de las actividades, y una regulación mas adecuada a la realidad física del territorio. No obstante, cabe señalar que ninguna de las modificaciones introducidas suponen una alteración de los objetivos genéricos o específicos de este Plan.

1.5 Resumen de las actuaciones contenidas en el Plan

Las actuaciones contenidas en el Plan se detallan en los tomos III, IV y V del mismo, cuyo resumen se expone a continuación.

Una vez obtenido el valor para la conservación de todo el ámbito de estudio, se concretó el ámbito de aplicación, ya mencionado anteriormente.

La regulación de los usos y actividades del presente Plan Territorial Sectorial se realiza a partir de la definición y sistematización que de los mismos realizan las D.O.T. No obstante, en algunos casos se procede a una pormenorización en función de la necesidad de una mayor concreción de los condicionantes al desarrollo de ciertos usos y actividades.

Esta pormenorización se ha realizado considerando los objetivos de este Plan, las posibles afecciones al medio litoral y las características específicas de las zonas ordenadas.

Los usos y actividades definidos son:

A) Relativos a la protección ambiental. Incluye apartados relativos a actividades de conservación, tanto estricta como activa, mejora ambiental y actividades científico culturales para facilitar el estudio y la investigación del medio.

B) Relativos al ocio y esparcimiento. Los usos considerados abarcan el uso público extensivo, sin equipamientos, el usos público intensivo y sus equipamientos (recreo concentrado, baño, actividades náuticas, campings, circulación de vehículos, campos de golf, instalaciones deportivas al aire libre e instalaciones científico culturales) y las actividades cinegéticas y piscícolas de carácter deportivo.

C) Relativos a la explotación de recursos primarios. Incluye los usos y actividades relativos a la Agricultura, Ganadería, Uso forestal, Industrias Agropecuarias, Acuicultura, Pesca, Industrias pesqueras y Actividades extractivas, incluyendo en todos los casos, las construcciones y prácticas relacionadas con las mencionadas actividades

D) Relativos a infraestructuras. Las actividades consideradas son: Vías de transporte, Líneas de suministro, tanto aéreas como subterráneas, instalaciones de servicios de carácter no lineal (tipos A y B), encauzamientos, instalaciones náuticas deportivas, construcción de paseos marítimos, obras de defensa costera, instalaciones aeronáuticas e instalaciones de vallas y anuncios publicitarios.

E) Relativos a crecimientos urbanísticos y actuaciones edificatorias aisladas. Este grupo de usos y actividades incluye los crecimientos urbanísticos, las edificaciones de Utilidad Pública e Interés Social, la vivienda aislada en SNU, las industrias o almacenamientos peligrosos y las industrias ligadas al dominio público marítimo-terrestre

Las categorías de ordenación constituyen el modelo territorial definido por las D.O.T. para el suelo no urbanizable y constituyen una zonificación del territorio en sectores homogéneos, definidos en función de su capacidad de acogida, a cada uno de los cuales se le aplica una regulación de usos específica según sus características. Tienen la doble

función de homogeneizar las denominaciones utilizadas en la calificación del suelo no urbanizable por el planeamiento urbanístico y de establecer los criterios generales para su ordenación en la planificación territorial y planeamiento municipal, orientando la regulación de los usos y actividades en suelo no urbanizable.

Tal y como especifica el apartado 6.2. de la Directriz de Medio Físico de las D.O.T. (Capítulo 8), en algunas de las categorías señaladas existe una correspondencia entre la capacidad del medio físico y la realidad actual del territorio. En otros casos las directrices particulares establecen categorías sobre las que se deberían desarrollar medidas de acción positiva a emprender para adecuar el uso actual a un estado más deseable de acuerdo con la vocación identificada. Tal es el caso de la categoría de Mejora Ambiental.

Tal y como prevén y posibilitan las D.O.T. (apartado 6.4. de la Directriz de Medio Físico. Capítulo 8), el P.T.S. de Ordenación y Protección del Litoral, de acuerdo a la especificidad de las características del territorio objeto de regulación, podrá incorporar subcategorías de ordenación adicionales en algunos casos, con el fin de que la regulación de usos y actividades en cada zona o sector esté de acuerdo con la capacidad de acogida del mismo y sus peculiaridades.

Las categorías y subcategorías definidas en el ámbito territorial de este P.T.S. son las siguientes:

Especial Protección (EP).

En estas áreas el criterio general es limitar al máximo la intervención antrópica, manteniéndose la situación preexistente y, en el caso de que la zona esté sometida a aprovechamiento, impulsar el mismo de forma sostenible, asegurando la renovación del recurso utilizado y la preservación de los valores del medio. Con el fin de propiciar una mejor regulación de usos y actividades en estas zonas y, dado lo heterogéneo de las mismas, se han definido dos subcategorías de ordenación:

- a) Especial Protección Estricta (EPE). Constituyen las Áreas de máximo valor para la conservación.
- b) Especial Protección Compatible (EPC). Tienen esta consideración los espacios que contando con valores ecológicos ambientales y/o paisajísticos muy relevantes, deben compatibilizar la conservación de estos valores con un aprovechamiento de sus recursos primarios, principalmente ganaderos y agrícolas.

Mejora Ambiental (MA)

En esta Categoría se distinguen las siguientes subcategorías:

- a) Áreas de Mejora de Ecosistemas (MA1). Tienen esta consideración los espacios que aun contando con valores ecológicos, ambientales y/o paisajísticos de importancia, han

sufrido modificaciones antrópicas de diverso tipo y grado, pero de carácter reversible.

b) Áreas Degradadas a Recuperar (MA2). Tienen esta consideración las áreas también degradadas por la acción antrópica que presentan potencial de recuperación y valor ambiental menores a los de la categoría de ordenación precedente.

Forestal (F)

Se incluyen en esta categoría aquellos terrenos que, por su uso actual y/o por razones de vocación de uso (pendiente, riesgos, protección de cuencas, etc.) presentan claras orientaciones hacia el uso forestal. Se incluyen también las repoblaciones forestales de carácter productor existentes en el litoral de función eminentemente productora, si bien con una componente secundaria paisajística y recreativa muy importante.

Zona agroganadera y campiña (AG)

Se incluyen en esta categoría aquellos suelos de alta capacidad agrológica, como son los mosaicos de la campiña del área cantábrica y huertas, y los suelos de vocación ganadera ocupados por zonas de pasto, constituyendo una de las categorías más representadas en el litoral. También se incluyen en esta categoría aquellas zonas alteradas o humanizadas (excluyendo a los cultivos) tales como grandes vías de comunicación, canteras y minas, escombreras, baldíos, suelos agrícolas que han perdido su vocación debido a las construcciones o rellenos, etc., y que se encuentran en áreas de escaso valor ambiental.

Zonas de uso especial. Playas urbanas (UE)

Constituyen esta categoría áreas que, si bien cuentan con un valor ambiental importante, mantienen usos de recreo intensivo, claramente consolidados que determinan taxativamente su ordenación.

Para proceder a la asignación de categorías y subcategorías de ordenación en el ámbito territorial de aplicación del P.T.S. y en los términos en que han sido definidas, se han utilizado dos criterios determinantes como son la vocación de uso de los suelos y el valor para la conservación.

La aplicación de estos criterios se ha realizado a partir de la información contenida en las cartografías temáticas elaboradas por el Gobierno Vasco -geomorfología y vegetación- a escala 1:25.000, así como la cartografía geomorfológica de detalle de la franja litoral 1:10.000 y el mapa derivado de unidades homogéneas de valor para la conservación 1:25.000, ambos elaborados en la fase de información y diagnóstico de este P.T.S.

La asignación de las categorías de ordenación se ha realizado para todo el ámbito territorial de estudio del P.T.S., obteniéndose el mapa de ordenación a escala 1: 10.000 para el mismo.

Independientemente de la asignación de categorías de ordenación a las distintas unidades territoriales mediante la aplicación de los criterios arriba mencionados, son destacables algunos casos de tratamiento específico:

- Vertiente litoral del monte Jaizkibel: es una zona de muy alto valor para la conservación por su interés paisajístico, entre otros; sin embargo, debido a la importante alteración que presenta la cubierta vegetal (extensiones de brezal-argomal sometidas a un aprovechamiento ganadero y afectadas por frecuentes incendios), constituye una unidad a recuperar en cuanto a su valor ambiental de conjunto, debiendo ser incluida en la categoría MA2 de Áreas Degradadas a Recuperar.
- Parques periurbanos ubicados en áreas singulares, como el Ratón de Getaria, la Isla de Santa Clara y el Monte Urgull. Si bien dichas áreas constituirían, por su ubicación, Categorías de Especial Protección, su uso público (fuertemente consolidado e indisoluble de su ordenación), condiciona su clasificación en la categoría Agrícola Ganadera.

En general, el conjunto de unidades de máximo valor para la conservación (5) están contenidas en clases de Especial Protección o Mejora de Ecosistemas y las unidades de valor para la conservación 4 corresponden a alguna de las categorías de Mejora Ambiental.

Los criterios establecidos para la asignación de categorías de ordenación han sido reflejados en el cuadro siguiente

Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN.				
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CRITERIOS		
		Valor para la conservación	Unidad Cartográfica	DENOMINACIÓN
ESPECIAL PROTECCIÓN (EP)	Especial protección estricta (EPE)	5	Geomorf. 1:10.000 " " " " " Vegetación 1:10.000 " " " "	acantilados de inclinación superior a 60° Dunas Islas plataformas de abrasión playas de cantos supramareal fangoso intermareal prados-juncales-trampales/ depresiones inundables complejo de vegetación de acantilados litorales vegetación de arenales costeros vegetación de marismas turberas y brezales turbosos carrizales y formaciones de grandes cárcices vegetación acuática
	Especial protección compatible (EPC)	5	Vegetación 1:10.000	acantilados de inclinación inferior a 60°
MEJORA AMBIENTAL (MA)	Áreas de mejora de ecosistemas (MA1)	4	Vegetación 1:10.000 "	bosque autóctono degradado: robledal acidófilo y bosque mixto degradado matorrales cantábricos: prebrezal atlántico, bortal o matorral alto termoatlántico, brezal alto montano, espinar o zarzal
	Áreas degradadas a recuperar (MA2)	4	Vegetación 1:10.000 Geomorf. 1:10.000 " Vegetación 1:10.000	brezal argomal-helechal rellenos heterogéneos en zonas estuarinas rellenos de arenas sobre zonas intermareales vegetación de gleras o canchales
FORESTAL (F)		5	Vegetación 1:10.000 " " " " " " " " " " "	pinar de pino carrasco pinar de pino marítimo encinar cantábrico quejigal-robledal calcícola marojal o tocornal robledal acidófilo y bosque mixto bosque mixto de crestón y pie de cantil calizo abedul hayedo calcícola o eútrofo hayedo acidófilo aliseda cantábrica sauceda complejo de vegetación de roquedos calizos complejo de vegetación de roquedos silíceos
		<4	Vegetación 1:10.000	plantaciones forestales
AGROGANADERA Y CAMPIÑA (AG)		<4	Vegetación 1:10.000 "	prados y cultivos atlánticos pastos: herbazales altos de umbrias silíceas (pradera montana, lastonar de <i>Brachypodium</i> y otros pastos mesófilos, pasto silicícola de <i>Agrostis curtisii</i>), pasto petrano calcícola.
		4	Vegetación 1:10.000	parques urbanos y jardines
		<4	Geomorf. 1:10.000 " " Vegetación 1:10.000	dunas con construcciones zonas de construcciones sobre rellenos zonas de equipamientos sobre rellenos vegetación ruderal nitrófila
USO ESPECIAL. Playas urbanas (UE)		5	Geomorf. 1:10.000 " " "	playa de arena cementada playa de arena intermareal playa de arena supramareal supramareal arenoso

De esta forma, tal y como establece el apartado 6.5. de la Directriz de Medio Físico de las D.O.T., (capítulo 8) se establece una regulación específica de usos y actividades en cada una de las categorías y subcategorías de ordenación, teniendo en consideración lo regulado con carácter general en las D.O.T. y las condiciones particulares del ámbito territorial objeto del presente P.T.S.

La regulación de usos y actividades en los márgenes costeros del medio terrestre, se realiza mediante el establecimiento de la consideración de los usos y actividades definidos en las diferentes categorías de ordenación, determinándose para los mismos su inclusión en alguno de los siguientes tipos:

- a) Usos propiciados. Serán aquellos usos y actividades que influyen positivamente en la consecución de los objetivos pretendidos en la categoría de ordenación o aquellos otros que no influyan negativamente.
- b) Usos admisibles: Serán aquellos que presenten una escasa incidencia en la protección del litoral.
- c) Usos prohibidos: Serán aquéllos usos o actividades no incluidos entre los propiciados o admisibles por considerar que afectarían negativamente a los principios de ordenación de la categoría establecida, o con carácter general, a la salvaguardia del litoral.
- d) Usos improcedentes: Se consideran usos improcedentes aquéllos que por su naturaleza carecería de fundamento su implantación en zonas de territorio incluidas en determinadas categorías de ordenación.

Dentro de los usos admisibles o autorizables, se establecen, a su vez, tres clases:

- a) Los usos sometidos a regulación sectorial
- b) Los usos admisibles que deben ser regulados por el planeamiento municipal.
- c) Los usos admisibles que se encuentran sujetos a procedimientos de licencia específica, vedas y/o tallas mínimas.

Así, en la regulación pormenorizada establecida para cada uso o actividad y en cada categoría de ordenación se establece a que tipo de uso corresponde. De esta forma, quedan establecidas de manera clara y sucinta las limitaciones y restricciones que los distintos usos y actividades tienen en las diferentes categorías de ordenación.

Como única excepción a esta regulación, se ha considerado que no debe ser de aplicación en los supuestos de actividades de implantación de grandes infraestructuras y las obras declaradas de interés general del Estado o de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuando la correspondiente evaluación de impacto ambiental haya considerado que no existen alternativas razonablemente compatibles con lo dispuesto en este Plan.

Se regula, además, que en todo el ámbito de aplicación de este PTS, la actividad de uso terciario en el suelo no urbanizable (hoteles, agroturismo...) solamente se puede realizar sobre edificios existentes tras su rehabilitación, que llevará implícito el mantenimiento de la configuración exterior del edificio, cubierta y fachadas.

Igualmente, la vivienda ligada a explotación agropecuaria, solamente tendrá la consideración de uso admisible en la zona de protección del dominio Público marítimo-terrestre, si dicha actividad se realiza sobre edificios existentes tras su rehabilitación, que llevará implícito el mantenimiento de la configuración exterior del edificio, cubierta y fachadas.

En las márgenes de las rías en el medio terrestre, el procedimiento ha sido idéntico, salvo en lo que respecta a la necesaria coordinación con lo establecido en el PTS de Márgenes de Ríos y Arroyos, que se detalla específicamente en el apartado correspondiente.

En el medio marino, las peculiares características biofísicas de este medio, los usos que en él se desarrollan y la concurrencia de las distintas competencias, configuran un marco planificación sensiblemente diferente al propugnado para el medio terrestre.

En el caso del medio marino, se establecen unos **sectores** de planificación en función de la vocación y valor ambiental de la zona o tramo de costa de que se trate. Lógicamente, el estado de conocimientos sobre el medio marino así como la menor escala de detalle de los estudios llevados a cabo, no permiten realizar una asignación de estos sectores a todo el ámbito de estudio, tal y como se ha realizado para el medio terrestre; por ello, los sectores han sido identificados en tanto reconocibles como soporte de **usos preferentes**, entendiendo como tales aquellos usos que pueden influir positivamente en la consecución de los objetivos de cada sector.

Las directrices generales incluidas en la planificación del medio marino, incluyen una serie de propuestas y recomendaciones llamadas a orientar la consecución de los objetivos genéricos del Plan, pero cuyo desarrollo y aplicación competen a otro tipo de instrumentos jurídico administrativo. Se refieren a los siguientes temas:

- **Extracción de áridos para la regeneración de playas**
- **Pesca, marisqueo y recogida de algas**
- **Instalaciones de acuicultura**
- **Colocación de balizas, boyas o estructuras de señalización en puertos y áreas de navegación**
- **Tomas de aguas para suministro y refrigeración.**
- **Conducciones submarinas.**

- **Instalaciones de tratamiento de aguas residuales.**
- **Emisarios submarinos**
- **Puntos de vertido permanente de aguas residuales en zonas de baño o de conservación.**
- **Vertidos de materiales inertes procedentes del dragado.**

Para todas estas actividades se proponen formas de actuación tendentes a evitar las afecciones negativas sobre las mismas o sobre otras actividades, además de procurar la menor alteración posible sobre el medio receptor. Se indican también distancias mínimas para la realización de las mismas, respecto de la localización de otras actividades que puedan alterar el correcto funcionamiento de las actividades.

La definición de los usos en el medio marino, se ha realizado siguiendo la sistemática y estructura de las definiciones utilizadas en las D.O.T, si bien, como es lógico, las actividades a desarrollar son bien diferentes en el medio marino que en el medio terrestre, que es para donde las mencionadas D.O.T. han realizado la sistematización de los usos y actividades

Las actividades definidas, son las siguientes:

- **Relativos a la conservación y mejora ambiental.** Incluye tanto actividades de conservación estricta, como de mejora ambiental.
- **Relativos al ocio y esparcimiento.** Se incluyen actividades que también han sido consideradas en el medio terrestre, como algunas de las incluidas en el uso público intensivo, además de otras que se consideran de uso intensivo como la navegación y el fondeo (con instalaciones)
- **Relativos a la explotación de recursos primarios.** Se incluyen actividades de extracción de áridos (para regeneración de playas), pesca profesional y recolección de algas y bateas y jaulas para acuicultura,
- **Relativos a las infraestructuras.** Se incluyen las actividades de señalización, establecimiento de fondeaderos, puertos y dragados para mantenimiento de la navegación. Además, se incluyen actividades de defensa costera, la construcción de emisarios submarinos, las tomas de agua, el tendido de cables y conducciones submarinas, las actividades de prospección de recursos y las de eliminación de residuos

Los sectores de planificación del medio marino han sido definidos en función de su vocación de uso y valor ambiental, concibiéndose un sector de planificación como aquella zona propicia para el desarrollo y soporte de los usos preferentes arriba sistematizados.

Los sectores así configurados son descritos a continuación.

A. PROTECCIÓN Y MEJORA AMBIENTAL

A.1. Zonas de Conservación Estricta. Zonas de alto valor en las que el objetivo es limitar lo mas posible la intervención antrópica. Únicamente se potenciará la investigación y el uso didáctico sin instalaciones.

A.2. Zonas de Mejora Ambiental. Zonas en las que los valores naturales son altos y pueden ser mejorados mediante acciones concretas de restauración. Incluye la siguiente zona:

B. OCIO Y ESPARCIMIENTO

B.1. Zonas de Uso Público Extensivo. Zonas destinadas al ocio y esparcimiento, en las que su alto valor recomienda no permitir ningún tipo de instalación permanente.

B.2. Zonas de Uso Público Intensivo. Zonas con instalaciones permanentes destinadas fundamentalmente a la navegación. Son las siguientes:

C. EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

C.1. Zonas de extracción de áridos para regeneración de playas. Se deben evitar zonas de conservación o uso extensivo, además de que dispongan de arena suficiente para que no suponga cambios apreciables en el substrato.

C.2. Zonas de pesca y recolección. Aquellas que posean los recursos adecuados.

C.3. Zonas de acuicultura. Calas y rías en los que estas actividades no suponen impactos apreciables sobre el medio.

D. ZONAS DE INFRAESTRUCTURAS Y VERTIDOS

Zonas destinadas al depósito de materiales y localización de infraestructuras de saneamiento o cualquier otra intervención que suponga la necesidad de una instalación de carácter permanente.

El nivel de conocimientos sobre determinadas zonas del litoral permiten identificar algunos sectores del medio marino, claramente reconocibles como soporte de usos y actividades preferentes, que se asignan a los sectores definidos en el apartado anterior

Como ya se ha mencionado, el mecanismo de regulación de usos y actividades propuesto para el medio marino consiste en la asignación de unos **usos preferentes** en los distintos sectores, entendiéndose por tales aquellos que, o bien pueden influir positivamente en la consecución de los objetivos de la categoría asignada, o no influyen negativamente. Se señalan las condiciones respecto a las cuales estos usos deben ser practicados, así como aquellas zonas en las que se recomienda evitar el ejercicio de algunos usos en particular.

La regulación de usos en los diferentes sectores de planificación del medio marino se concreta en el establecimiento de los usos preferentes para cada uno de ellos, además de establecer los condicionantes para el ejercicio de los mencionados usos. Todo ello se refleja en la correspondiente matriz de regulación.

Adicionalmente, algunos de los usos y actividades definidos deben ser excluidos en determinados sectores de planificación del medio marino, en base los impactos que el desarrollo de tales actividades supondría sobre el medio receptor

Así, en los sectores de planificación referidos a Conservación y mejora ambiental, se excluyen los siguientes usos:

- C1.1. Dragado para regeneración de playas
- C2.1 Pesca, marisqueo y recogida algas
- C3.1. Bateas y jaulas
- D1.2. Fondeaderos
- D1.3. Puertos y dársenas deportivas, pesqueras y comerciales
- D1.4. Dragados mantenimiento
- D2.1. Anclaje o pilotaje de obras públicas de comunicación
- D3.1 Espigones
- D5.1. Suministro y refrigeración: tomas de agua
- D6.1. Cables y conducciones
- D8.1. Vertido de aguas residuales urbanas

En los sectores de planificación de zonas de uso público extensivo, se excluyen los siguientes usos:

- C1.1. Dragado para regeneración de playas
- C2.1 Pesca, marisqueo y recogida algas
- C3.1. Bateas y jaulas
- D1.2. Fondeaderos
- D1.3. Puertos y dársenas deportivas, pesqueras y comerciales
- D1.4. Dragados mantenimiento
- D2.1. Anclaje o pilotaje de obras públicas de comunicación
- D5.1. Suministro y refrigeración: tomas de agua
- D6.1. Cables y conducciones
- D8.1. Vertido de aguas residuales urbanas

En los sectores de planificación de explotación de recursos primarios (pesca y recolección), se excluyen los siguientes usos:

- D8.1. Vertido de aguas residuales urbanas

Finalmente, en los sectores de planificación de explotación de recursos primarios (acuicultura) se excluyen los siguientes usos:

- D8.1. Vertido de aguas residuales urbanas
- D1.2. Fondeaderos

Para la consecución de los objetivos del Plan se ha propuesto un Programa de Actuación, detallado en el Tomo V, que recoge las principales intervenciones a ejecutar en el ámbito de ordenación del Plan.

Como respuesta a los objetivos mas directos se han establecido 5 subprogramas básicos que recogen las siguientes tipologías de actuaciones:

1. Actuaciones orientadas a la administración y coordinación de los bienes del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre
2. Actuaciones orientadas a suplir los déficits en materia de infraestructuras
3. Actuaciones orientadas a la protección, mejora y conservación de los recursos naturales
4. Actuaciones para el fomento y regulación del uso público del espacio litoral
5. Estudios de investigación científica

Cada uno de los subprogramas recoge los objetivos generales y específicos que persigue así como el conjunto de actuaciones que comprende. Se describen las actuaciones e igualmente su localización. Si se trata de actuaciones específicas, se detalla, además, el nivel de ejecución, el Organismo ejecutor y la inversión que requieren.

El nivel de ejecución de la actuación hace referencia al alcance de la misma, pudiéndose contemplar los siguientes casos:

- Intervención administrativa: representa una intervención por parte de la Administración o Administraciones competentes como puede ser la práctica de un deslinde, la declaración de una ampliación, etc..
- Redacción de un Estudio, Plan o Proyecto: elaboración de un documento de carácter técnico o normativo del que normalmente emana un Programa de Actuaciones y unas inversiones programadas.
- Ejecución de obra: materializa la ejecución de un Proyecto o del Programa de actuación de un Plan

Entre las actuaciones que se proponen, se **valoran económicamente** aquellas que permiten realizar, al menos de forma aproximada, un cálculo de costes. Otras, en especial las intervenciones administrativas, resultan por su ámbito competencial u otras circunstancias, extremadamente difíciles de cuantificar económicamente, por lo que se ha optado por excluirlas de la valoración económica.

Debido a la gran superficie que comprende el ámbito litoral debe tenerse en cuenta el carácter meramente aproximativo y orientativo de las valoraciones económicas realizadas, por lo que la puesta en marcha de cualquiera de las actuaciones propuestas requerirá de un estudio previo y detallado que valore de una forma más real y precisa los costes de las mismas.

Por último, las propuestas de actuación han sido debidamente **jerarquizadas** atendiendo a tres niveles de prioridad:

- Primer nivel: Actuaciones consideradas de urgencia debido a la situación crítica actual, y que requieren su inicio de forma inmediata.
- Segundo nivel: Actuaciones encaminadas a la recuperación, restauración y mejora progresiva de determinados espacios del litoral así como al establecimiento de figuras de protección, y cuyo inicio debería ser abordado a corto-medio plazo (1-2 años)
- Tercer nivel: Actuaciones cuyo inicio podría ser abordado en un plazo de 2 a 4 años, normalmente orientadas a recuperar zonas ambientalmente muy degradadas, a compaginar el uso y disfrute de los recursos ambientales y a realizar estudios de investigación.

1.6 Resumen de las determinaciones que tienen por objeto la consideración, integración y desarrollo de las directrices y criterios procedentes de otros planes

En primer lugar se ha considerado la planificación ambiental existente en el ámbito del Plan, de forma que el artículo 3 de la normativa remite a la planificación ambiental distintos subámbitos:

1.- El área de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai quedará ordenada por el Plan Rector de Uso y Gestión surgido como desarrollo de la Ley 5/1.989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

2.- Las áreas declaradas como Parque Natural, Biotopo Protegido o Árbol Singular serán ordenadas a partir de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o demás normativa que surgiera como desarrollo de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

3.- En las áreas que formen parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 el presente Plan será de aplicación con un valor transitorio hasta la aprobación de un plan de ordenación específico.

4.- El área húmeda correspondiente a Txingudi será ordenada por el Plan Especial de Ordenación del mismo.

Respecto de otros planes territoriales, tanto territoriales como sectoriales, también se realiza el engarce con los mismos, en la forma prevista en el artículo 4 de la normativa:

1.- Los Planes Territoriales Parciales prevalecerán sobre este Plan en cuanto a la definición de las Áreas de Especial Protección, las Áreas de Preferente Desarrollo Urbanístico o la definición de Espacios Libres, Equipamientos o Infraestructuras.

2.- El presente Plan se coordinará con otros Planes Territoriales Sectoriales en los siguientes términos:

a) Los ámbitos recayentes en las zonas húmedas del Grupo II del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas aprobado definitivamente serán ordenadas por éste.

b) Los ámbitos recayentes en las zonas portuarias serán ordenadas por el Plan Territorial Sectorial de Puertos, el planeamiento municipal y el Plan Especial Director de cada puerto.

c) En las márgenes de las rías, la ordenación se coordinará con el Plan Territorial Sectorial de márgenes de ríos y arroyos aprobado definitivamente, en los siguientes términos:

- El suelo calificado como Suelo no Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales quedará ordenado de acuerdo con las condiciones definidas en el citado Plan.
- Sobre el suelo urbano y urbanizable vigentes se aplicarán igualmente las condiciones de ordenación definidas en tal Plan.
- No obstante lo anterior, en cuanto territorio costero, serán de aplicación en las rías las limitaciones establecidas en la legislación de costas.
- En el territorio envolvente al denominado suelo no urbanizable de protección de aguas superficiales serán de aplicación las determinaciones del presente Plan.

d) El Plan Territorial Sectorial Agroforestal respetará los ámbitos categorizados en este Plan como de Especial Protección o Mejora Ambiental, si bien podrá intervenir, en la forma que proceda, en la ordenación del resto del suelo no urbanizable no recayente en los territorios ordenados según los apartados anteriores de este punto.

Por otro lado, en el artículo 5 de la normativa se hace una remisión al planeamiento municipal, de forma que en los ámbitos recayentes en suelo urbano o suelo urbanizable, a excepción de los supuestos contemplados en el apartado 2c del artículo 4, su ordenación queda remitida al cumplimiento de la legislación de costas y al planeamiento municipal.

Tal como se ha comentado anteriormente, las márgenes de las rías en el medio terrestre son un lugar de encuentro de este Plan y del PTS de Márgenes de Ríos y

Arroyos. En función de las características de este último, se ha considerado que la coordinación entre ambos planes se realizará en los siguientes términos:

- a) El suelo calificado como Suelo no Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales por el planeamiento municipal de acuerdo con el Plan Territorial de márgenes de ríos y arroyos aprobado definitivamente, quedará ordenado de acuerdo con las condiciones definidas por éste.
- b) Sobre el suelo urbano y urbanizable vigentes se aplicarán igualmente las condiciones de ordenación definidas en tal Plan.
- c) No obstante lo anterior, en cuanto territorio costero, serán de aplicación en las rías las limitaciones establecidas en la legislación de costas.
- d) En el territorio ámbito de este Plan, envolvente al denominado Suelo No Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales y no ordenados específicamente por ningún plan de los señalados en los artículos 3, 4 o 5 de estas Normas de Ordenación, serán de aplicación las determinaciones del presente Plan.

1.7 Identificación de las actuaciones que pueden dar lugar a impactos.

En relación a las actuaciones que pueden dar lugar a impactos, como se ha comentado anteriormente, el Plan únicamente categoriza el territorio de su ámbito, determina las actividades que pueden ser realizadas en las distintas categorías y realiza una propuesta de actuaciones de desarrollo que, en su mayor parte, no suponen localizaciones de infraestructuras, y en los casos en que se derivan actuaciones de este tipo, no se han localizado en el territorio, puesto que son objeto de otras planificaciones o resoluciones.

Respecto de la categorización, ya se ha comentado el procedimiento seguido, basado exclusivamente en el análisis del medio físico y en la asignación de categorías siguiendo el procedimiento y las pautas señaladas en las DOT.

Sobre la base de las categorías de ordenación se ha realizado una regulación de usos y actividades, que no presenta carácter de imposición, sino de mínimo. Es decir, para cada categoría de ordenación se establece la permisividad o no de los usos potenciales que puedan ser desarrollados en la misma, de forma que este Plan, básicamente configura un marco de protección mínima para el litoral, sin llegar a fijar en ningún caso, asignaciones directas de usos.

Respecto de las propuestas de actuación, se relacionan a continuación todas aquellas que pueden suponer impactos sobre el medio:

En el subprograma 2 de adecuación infraestructural, se incluye la necesidad de la construcción de estaciones de depuración de aguas residuales y la ejecución de nuevas variantes en núcleos urbanos

En el subprograma 3, de protección, mejora y conservación de los recursos naturales, se incluye la restauración de Estuarios degradados (Barbadún, Butroi, Lea, Artibai, Deba, Urola y Oria) y la restauración de playas y zonas costeras degradadas: Abra exterior del Puerto de Bilbao, Kondemasti (Pasaia), Inpernupe (Zumaia), Ondarbeltz (Mutriku), Basordas (Lemoiz) y La Bola y Las Arenas (Getxo).

Finalmente, en el subprograma 4 se incluye el equipamiento de sendas interpretativas para uso y disfrute del litoral

Por lo que respecta a las actuaciones del subprograma 2, el Plan se limita a recoger actuaciones de menor entidad, sin fijar, en ningún caso, las dimensiones, especificaciones y localizaciones de las actuaciones, que en su proceso de tramitación, disponen de los correspondientes controles ambientales.

Respecto del subprograma 3, las actuaciones son, en todos los casos, de restauración de espacios degradados, en las zonas en las que se ha identificado que con actuaciones relativamente sencillas, es posible la recuperación de las condiciones ambientales originales. En todo caso, todas ellas están sometidas durante su ejecución a los correspondientes controles ambientales de Evaluación de impacto.

Finalmente, respecto del subprograma 4, el equipamiento de sendas se propone como la instalación de equipamientos de pequeña envergadura tales como miradores y observatorios, adecuación de itinerarios autodidácticos que orienten a las visitas hacia determinadas rutas y áreas protegiendo otras de mayor fragilidad, paneles interpretativos, aulas de Interpretación, museos didáctico-ambientales, etc. Poseen un carácter muy abierto en el sentido de que no todas las sendas deberán disponer de las mismas instalaciones, dado que la fragilidad y valor de las zonas es diverso.

Las zonas en las que se prevén el desarrollo de estas sendas son áreas en las que se ha considerado que la instalación de las mismas, no presenta impactos ambientales no asumibles, en función de que es posible la realización de las mismas sin afectar a zonas de alto valor. Son las siguientes: Punta Aizturi- Zumaia (Deba y Zumaia), Gaztelugatxe-Matxitxako (Bakio y Bermeo), Monte Jaizkibel (Pasaia, Lezo y Hondarribia), Monte de Otoio (Ispaster), Cerro de Lumentxa (Lekeitio), San Antón de Getaria (Getaria), Monte Ulía (San Sebastián) y Zona Oeste de Pobeña.

1.8 Fases de ejecución del plan

El Plan en sí mismo, no está previsto que se desarrolle en fases, si bien, si existe una temporalización aproximada del inicio del desarrollo de las actuaciones recogidas en el Plan, como se recoge en el Tomo V.

1.9 Lagunas de información detectadas.

La principal carencia detectada en el transcurso de los trabajos de redacción del PTS se refieren a la información de tipo cartográfico, fundamentalmente referidas a la escala y a la antigüedad de la información. Especialmente, en lo que se refiere a la cartografía de vegetación, realizada hace mas de dos décadas, los cambios de uso tanto en el medio urbano como en el medio rural, se ponen de manifiesto al realizar el contraste de dicha cartografía con la información de las ortofotos.

Cabe señalar, a este respecto que está en fase de finalización una nueva cartografía de vegetación, que, aún sin validar por el Gobierno Vasco, ha servido para redefinir los límites de las áreas de especial protección, en el caso de que dichos límites provinieran exclusivamente de la anterior cartografía de vegetación.

No obstante lo anterior, las lagunas de información que se han detectado se corresponden, en casi su totalidad a los medios de transición y al medio marino, donde existen carencias de información básica, por lo que en el Plan de Actuaciones se proponen la realización de los estudios que podrían cubrir ese déficit de información, de cara a la posible actualización de este Plan.

Los estudios son los siguientes:

- **Red de calidad de las aguas litorales (aguas, sedimentos, biota y comunidades).** Mejorar el conocimiento del estado y evolución de los estuarios y aguas costeras, manteniendo el esquema en curso -tres nuevas estaciones a partir de 1998 y cada cuatro años muestreos en detalle para cada estuario-.
- **Incidencia ambiental de los vertidos tierra-mar.** Caracterizar los principales efectos de los vertidos sobre el ecosistema marino y localizar los puntos que presentan mayores problemas, proponiendo medidas concretas para su recuperación.
- **Calidad ictiológica de los estuarios y aguas costeras.** Identificar las comunidades de peces presentes en rías y litoral y su relación con la calidad del medio.
- **Contaminación marina por residuos flotantes.** Estimar la importancia real del problema, estableciendo su origen y proponiendo medidas concretas para su erradicación.

- **Estudio de la contaminación por TBT (tributiltin) en puertos y estuarios.** Concentración en aguas, sedimentos y moluscos y posible impacto sobre las comunidades bentónicas. Propuestas para reducir la contaminación.
- **Estudio de los niveles de fondo de contaminantes** (metales pesados, compuestos orgánicos, etc) en sedimentos y aguas de la plataforma costera.
- **Estudio de procesos dispersivos y de contaminación en estuarios y zona costera,** mediante herramientas de modelización.
- **Caracterización y cartografía de hábitats.**
- **Estudios de transporte de materiales en la zona costera.**
- **Estudios del medio físico en estuarios y costa.**
- **Obtención de datos de cambio climático a largo plazo.**
- **Estudios sobre introducción de especies alóctonas.**
- **Inventario de zonas marinas sensibles en la costa vasca.** Detallar las características de cada una de ellas, sus principales amenazas y las posibles medidas de protección a corto, medio y largo plazo.
- **Efecto del arrastre de fondo en las comunidades neríticas.** Posibles consecuencias en la estructura del bentos, el plancton y las redes tróficas de la zona costera.
- **Estudios de dinámica litoral: medidas de mareas, corrientes y oleaje.**
- **Dinámica sedimentaria litoral: características de las unidades geomorfológicas en la costa vasca.** Estudiar las unidades de transporte sedimentario y la incidencia de las actuaciones costeras en cada una de ellas (descargas fluviales, vertidos y obras).
- **Evolución fisiográfica de los estuarios** (marismas, arenales, canales de drenaje, etc.), a través del análisis de la información histórica disponible (cartografía y fotografía aérea).

1.10 Participación pública.

El Avance del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral fue objeto de una publicación en la que se recogía una amplia síntesis del mismo, así como el conjunto de cartografías incluidas en el mismo. Dicha publicación fue ampliamente distribuida entre las administraciones concernidas, además de ser objeto de una presentación pública. Posteriormente, se recogieron múltiples sugerencias e informes remitidos por las mencionadas administraciones.

2 Análisis de las interacciones con otros planes o programas.

Las interacciones con otros planes y programas han sido ya consideradas en el apartado 1.6 de este Estudio.

3 Análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado por el plan

3.1 Definición del ámbito de estudio

En la delimitación del ámbito sobre el que incide el P.T.S. del Litoral (o espacio litoral) intervienen diversos criterios, que se incluyen en una doble tipología:

- a) La definición administrativa del espacio litoral

- b) Los criterios técnicos de definición de la unidad morfodinámica y fisiográfica del litoral a partir de la consideración de diversos factores y procesos característicos de esta unidad espacial.

3.1.1 La definición administrativa del espacio litoral

El litoral como espacio administrativo o dominio público marítimo-terrestre queda perfectamente definido a partir de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, constituyendo los estuarios la frontera con ese otro espacio administrativo que la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, define como dominio público hidráulico.

Efectivamente, según el artículo 3º del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de 28 de julio de Costas, **“son bienes del dominio público marítimo-terrestre la ribera del mar y de las rías (...) Esta zona se extiende también por los ríos hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas”**. Se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar”.

Con la promulgación del Real Decreto 258/1989 de 10 de marzo en el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar, se concretan mas si cabe, los límites jurisdiccionales en los estuarios, mediante la definición del límite de las aguas continentales y del límite de las aguas interiores del mar territorial.

El mencionado Decreto define en su artículo 2º las aguas interiores como **“las aguas situadas entre la costa y las líneas de base rectas establecidas por el Estado como límite interior del mar territorial”**. En el caso de los cursos de agua, dichas **aguas interiores se extienden hasta el límite de las aguas continentales**. El **“límite de las aguas continentales”** es el **“lugar de los cursos de agua donde es sensible el efecto de las mareas o donde, en ausencia de éstas, como consecuencia de la presencia del agua de mar, aumenta sensiblemente la salinidad”**.

Del mismo modo, el Consejo de Medio Ambiente adoptó en 1994 sendas Resoluciones en las que instaba a la Comisión de las Comunidades Europeas a que propusiera una estrategia comunitaria de gestión integrada y desarrollo sostenible del **litoral** de la Unión Europea, en el que se incluyen *“las orillas del mar, los estuarios y las aguas costeras y la franja de tierra que se extiende hasta el límite de influencia del mar”*.

Queda claro entonces cuál es el espacio administrativo regulado por la Ley de Costas y el espacio administrativo regulado por la Ley de Aguas y que la ribera del mar (mar territorial) se extiende por los cursos de agua hasta donde es sensible el efecto de las mareas.

Tal y como recoge la Ley de Costas en su Título Preliminar , *“ la garantía de la conservación del dominio público marítimo-terrestre no puede obtenerse sólo mediante una acción eficaz sobre la estrecha franja que tiene esta calificación jurídica, sino que resulta también imprescindible la actuación sobre la franja privada colindante”*. Se configura así en los terrenos colindantes una **servidumbre de protección** del citado dominio, que comporta la adecuada protección de un medio natural tan sensible, mediante la prohibición general de determinadas actividades y construcciones consideradas perjudiciales para el mismo.

Sin el carácter estricto de servidumbre, se define igualmente una **zona de influencia** en la que se definen determinadas pautas para el planificador. Todo ello sin perjuicio de las medidas adicionales de protección que promulguen las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente y de las competencias en materia de ordenación del territorio y del litoral en el caso del País Vasco.

Tal y como se establece en los artículos 18,19 y 203 del citado Reglamento, el ámbito del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección se definen mediante el correspondiente **deslinde** desde la Administración del Estado, previo informe, entre otros, de la Comunidad Autónoma.

3.1.2 Los criterios técnicos

Respecto al criterio técnico de la definición del espacio litoral, diversos autores han definido la Zona de Influencia Litoral, como el espacio terrestre y marítimo donde se deja sentir la influencia de algunas actividades del litoral o donde algunas actividades pueden incidir sobre éste (por ejemplo vertidos urbanos o industriales, infraestructuras de transporte, zonas urbanas con fácil acceso a la costa, etc.). El resultado de dicha definición no puede ser otro que la aparición de una banda o franja de variable amplitud que genera un espacio geográfico singular a todos los efectos.

Si atendemos al concepto de “costa”, en su sentido más amplio, abarca un área terrestre con influencia marina y la zona marina con influencia terrestre (zona nerítica). Esto es así ya que el estado y características del medio marino y terrestre se influyen de manera bidireccional, por lo que es imprescindible tener ambos en cuenta en la conveniente gestión integral de este ámbito, como así se ha realizado en el presente P.T.S..

El carácter dinámico del medio marino, hace que algunos tramos o zonas del litoral sean sistemas altamente complejos en todos los sentidos al constituir sistemas frontera entre el marino y el terrestre, participando de características de ambos.

Desde una perspectiva territorial, en el espacio litoral se pueden diferenciar tres ámbitos distintos, a saber:

- a) El medio terrestre: zona con influencia de los procesos, tanto naturales como socioeconómicos, condicionados por la dinámica litoral. Excede ampliamente del espacio administrativo regulado por la Ley de Costas y es sensiblemente coincidente con la totalidad del territorio correspondiente a los términos municipales lindantes con la costa y/o estuarios o muy próximos a cualquiera de ellos.
- b) Los medios de transición: zona directamente relacionada con la morfodinámica marina: constituida por sistemas de acantilados, playas y dunas, rías, etc., y sensiblemente coincidente con el espacio administrativo regulado por la Ley de Costas.
- c) La franja marina: se ha considerado en este P.T.S. el área submareal hasta la profundidad de cincuenta (50) metros.

Los criterios anteriormente expuestos ilustran la complejidad que conlleva establecer unos límites fijos previos de la zona sobre la que tendrán influencia las determinaciones del Plan.

Ello ha motivado que la redacción de este P.T.S. del Litoral se haya realizado contemplando inicialmente (fase de información y diagnóstico) un ámbito de estudio amplio, que engloba el área de influencia de los elementos naturales y socioeconómicos condicionados por la dinámica del litoral.

3.1.3 Definición del ámbito de estudio

A tal efecto se consideró como ámbito de estudio en el **medio terrestre** la totalidad del territorio correspondiente a los municipios litorales. Este ámbito ha sido delimitado sobre la base del criterio de excluir la zona interior de los municipios costeros, desafectada del ámbito litoral, e incluir a aquellos otros municipios que, aún no contando con línea de costa, pudieran tener parte de su término municipal próximo, y afectado por la dinámica litoral. Esta delimitación ha sido entendida, no obstante, como flexible y se ha ajustado en todo momento en función de la propia información analizada durante la Fase de Información y Diagnóstico.

Por lo que al **medio marino** se refiere, dado que carece de límites precisos, se ha optado por el criterio de incluir en el ámbito de estudio de la zona marítima el área mareal y submareal, hasta los 50 metros de profundidad, lo que constituye una banda de anchura variable.

Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral

Por lo que respecta al análisis del medio natural y obtención de la cartografía de unidades homogéneas, el ámbito de estudio se ha extendido hasta la totalidad de las hojas 1:25.000 que incluyen la zona anteriormente definida:

37-II, 37-III, 37-IV
38-I, 38-III, 38-IV
39-III
40-IV
41-III
61-I, 61-II, 61-III, 61-IV
62-I, 62-II, 62-III, 62-IV
63-I, 63-II, 63-III, 63-IV
64-I, 64-II, 64-III, 64-IV
65-I y III

Para el análisis socioeconómico, en cambio, el ámbito de estudio de este PTS incluye a 62 municipios de la C.A.E.:

Área Funcional	Nombre	Superficie	Población
Bilbao metropolitano	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	18	9036
	Baracaldo	24.3	94478
	Barrika	7.8	1230
	Berango	8.8	5311
	Bilbao	41.3	349972
	Erandio	18	22422
	Getxo	11.9	82285
	Gorliz	10.2	4486
	Leioa	8.5	28381
	Lemoiz	14.3	886
	Muskiz	20.8	6558
	Ortuella	7.7	8684
	Plentzia	6.3	3643
	Portugalete	3.2	51066
	Santurtzi	7.2	47173
	Sestao	3.5	31773
	Sopelana	8.4	10709
	Urduliz	7.8	3142
	Valle de Trápaga-Trapagaran	13.1	12621
	Zierbena	9.2	1215
TOTAL	250.3	775071	
	Ajangiz	7.3	434
	Amoroto	12.9	376
	Arratzu	10.3	368

Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral

Área Funcional	Nombre	Superficie	Población
Gernika-Markina	Bermeo	34.1	16938
	Berriatua	19.8	987
	Busturia	19.6	1662
	Ea	14.2	810
	Elantxobe	1.9	443
	Forua	8	987
	Gautegiz Arteaga	13.6	843
	Gernika-Lumo	8.6	15264
	Gizaburuaga	6.3	144
	Ibarrangelu	15.6	542
	Ispaster	22.6	613
	Kortezubi	12	363
	Lekeitio	1.9	7357
	Mendexa	7.2	341
	Mundaka	4.2	1853
	Murueta	5.4	259
	Ondarroa	3.6	9732
Sukarrieta	2.3	325	
TOTAL	231.4	60641	
Mungia	Bakio	16.8	1727
	Gatita	17.2	1295
	TOTAL	34	3022
Donostia-San Sebastián	Astigarraga	11.5	3751
	Donostia-San Sebastián	61.5	178377
	Errenteria	31.9	38224
	Hernani	39.8	18287
	Hondarribia	28.8	15044
	Irun	42.8	56601
	Lezo	8.5	5834
	Oiartzun	60	9179
	Pasaia	11	15962
	Usurbil	24.9	5257
TOTAL	320.7	346516	
Eibar	Deba	50.3	5185
	Mutriku	27.7	4775
	TOTAL	78	9960
Zarautz-Azpeitia	Aia	55.1	1610
	Aizarnazabal	6.5	531
	Getaria	10.6	2406
	Orio	9.8	4421
	Zarautz	14.3	21078

Área Funcional	Nombre	Superficie	Población
	Zestoa	43.7	3100
	Zumaia	11.3	8527
	TOTAL	151.3	41673
TOTALES	Total ámbito de estudio	1065.7	1236883
	Total C.A.E.	7234.5	2082587
	% Ámbito de estudio / C.A.E.	14.73	59.39

3.2 Aprovechamiento de los recursos naturales y de los usos actuales del suelo.

El tomo I del Plan, se dedica casi en su integridad al análisis del medio biofísico y del medio socioeconómico, incluyendo los usos actuales del suelo.

3.3 Variables ambientales afectadas por el Plan

Este Plan, al establecer las pautas de protección y ordenación del ámbito litoral, afecta a las siguientes variables ambientales presentes en la zona litoral:

- Biodiversidad
- Flora
- Fauna
- Gea
- Suelo
- Agua
- Paisaje
- Patrimonio cultural

3.4 Identificación y valoración de los recursos ambientales

Los recursos ambientales han sido considerados en las distintas valoraciones realizadas en la aplicación del método de obtención de valor para la conservación, referidas a:

- Vegetación
- Paisaje
- Geomorfología
- Vulnerabilidad de acuíferos

- Unidades fisiográficas del medio marino

Para cada una de estas variables, la propia valoración de las distintas tipologías, contiene la expresión de la identificación de los distintos elementos valiosos.

Véanse, en este sentido, las valoraciones incluidas en los apartados 2.1.7.1.2, 2.1.7.2.2 y 2.4.2 del Tomo I del Plan.

Por otro lado, también se han tomado los recursos culturales presentes en el área, a partir del Inventario de Recursos Turísticos del Gobierno Vasco

3.5 Definición de las unidades ambientales homogéneas y diagnóstico ambiental

Tal y como se ha comentado, el método de tratamiento del territorio en el ámbito de estudio es, precisamente, el de la obtención de un mapa de unidades ambientales homogéneas, para su posterior valoración y asignación a categorías de ordenación. Todo ello, queda ampliamente descrito en el Tomo I del Plan.

Por lo que se refiere al diagnóstico, el tomo II del Plan se dedica en su integridad a establecer un diagnóstico de la situación ambiental del litoral de la CAPV. Se inicia dicho capítulo describiendo la situación derivada del modelo jurídico administrativo y competencial en el ámbito del litoral.

En el medio terrestre se hace una descripción de la utilización económica del litoral vasco, incidiendo en la situación de los estuarios, sin duda las zonas más frágiles e importantes del litoral.

Sin duda, la situación de dichas zonas y de las márgenes de los propios estuarios es un buen indicador de la situación global del litoral. Las márgenes de las rías constituyen, como ya se ha relatado en el tomo I, Memoria Informativa, un caso singular del medio terrestre litoral. Su singularidad viene determinada tanto por el tipo de medio de transición del que constituyen ribera - las rías, el espacio con mayor valor ecológico del litoral –, como por la utilización y actividades que el hombre ha realizado en estas márgenes.

3.5.1 Los estuarios

Debido al interés que tales ámbitos suponen desde el punto de vista ambiental, se reproduce a continuación el diagnóstico realizado para estos medios de transición, con excepción de los estuarios del Nervioi, Oiartzun y Oka. En los dos primeros porque en su mayor parte no se incluyen en el ámbito de ordenación de este Plan y en el caso del estuario del Oka, porque su regulación se remite íntegramente a lo dispuesto en los instrumentos que regulan la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

3.5.1.1 Estuario de Bidasoa

La ría de Hondarribia (estuario del Bidasoa o Txingudi) constituye frontera con Francia, por lo que únicamente se realiza el diagnóstico del medio terrestre relativo a la margen izquierda. Dicha margen, ocupada por los municipios de Hondarribi e Irun, está muy humanizada, ocupada en su mayor parte por suelo urbano, que se extiende prácticamente como un continuo desde el paso fronterizo de la autopista hasta el núcleo de Hondarribi en la desembocadura, incluyendo importantes sectores relativos a infraestructuras de transporte, autopista, ferrocarril y aeropuerto de Hondarribia.

La presión más alta detectada en el propio estuario, procede lógicamente de los importantes asentamientos urbanos de ambas márgenes, considerada alta en cuanto a la afección a los nutrientes, canalización y pérdida de superficie intermareal. Es preciso señalar que las principales afecciones por vertidos proceden de la margen francesa, puesto que en la española están casi todos suprimidos, lo que ha producido una mejora considerable en la calidad en los últimos años. Globalmente la presión en la masa de agua es moderada y no hay un impacto aparente sobre los elementos biológicos

Por otro lado, la protección procurada por el Plan Especial de Txingudi, garantiza la correcta conservación de los espacios más importantes del estuario, además de procurar la recuperación de espacios degradados, 12 de los cuales son objeto, actualmente de diferentes operaciones de recuperación.

La importantísima ocupación humana de las márgenes del estuario, ya mencionada, se ha frenado en los últimos años, desde la puesta en marcha del Plan Especial y no existen en este momento previsiones de crecimientos que puedan afectar a las márgenes del estuario (ver apartado 3.1.4)

3.5.1.2 Estuario del Urumea

La ría del Urumea es un estuario muy modificado por relleno, ocupación del intermareal y encauzamiento con una importante ocupación de sus márgenes por actividades urbanas e industriales, además de infraestructuras del transporte.

Las presiones detectadas en la masa de agua provienen fundamentalmente de los aliviaderos de tormenta y de los vertidos de aguas residuales, muchas de cuyas salidas han sido condenadas, pero que presentan fugas.

El estuario, de cuya superficie ya se ha indicado en la memoria informativa, ha sufrido una importante merma debido a los rellenos, se encuentra, además, prácticamente encauzado desde Loiola y soporta aún, numerosos vertidos urbanos e industriales aunque de caudales reducidos, lo que determina una presión moderada, de forma que se puede indicar que la presión global en la masa de agua es baja.

Desde el inicio del estuario en Hernani, hasta la desembocadura, el desarrollo de suelo urbano, residencial e industrial es importante. En Hernani, ambas márgenes están ocupadas, mientras que en Astigarraga, casi toda la margen derecha está ocupada por el núcleo urbano. Ya en el municipio de Donosti, únicamente el tramo más próximo a Astigarraga y la margen derecha frente a Martutene se conservan sin ocupación urbana.

No obstante, cabe decir que no existen en ninguno de los tres municipios mencionados, nuevas propuestas de ocupación de márgenes (ver apartado 3.1.4).

3.5.1.3 Estuario del Oria

El estuario del Oria (o ría de Orio) presenta como presiones mas importantes la canalización del tramo final incluyendo el relleno de amplias zonas intermareales, la presencia de un importante puerto y sus correspondientes dragados y, aunque de escaso caudal, los vertidos directos. Globalmente, la presión sobre la masa de agua es baja y no parece haber impactos significativos sobre los elementos biológicos.

La ocupación actual de las margenes por asentamientos residenciales o industriales no es muy alta. En el inicio del estuario, en Usurbil, se encuentra el mencionado núcleo urbano, de reducida extensión y no muy alta densidad, situado en su mayor parte en la margen derecha y alejado mas de 100 metros de su orilla.

Hacia la desembocadura, se encuentra en su margen izquierda la población de Aia, ocupando un frente de unos 1000 metros de longitud en la misma orilla del estuario, y enfrente, al otro lado de la ría, ocupando un frente de la misma longitud, la población de Orio.

Hacia el norte y la desembocadura, el planeamiento urbanístico, prevé amplias zonas de suelo urbanizable residencial que, en algunas zonas, llegan hasta la orilla de la ría. Estas zonas, además son ampliadas, hacia la costa en las propuestas realizadas en el PTP de Zarautz-Azpeitia. En ambos casos, el desarrollo urbano previsto para Orio puede realizarse sin problemas, sin ocupar las zonas de servidumbre de protección (ver apartado 3.1.4).

3.5.1.4 Estuario del Urola

El estuario del Urola o ría de Zumaia, presenta como presiones mas importantes la entrada de contaminantes a través del río Urola y la regata Narrondo además de los que se vierten directamente al estuario (en este caso por vertidos urbanos e industriales). También se considera una presión importante, la canalización de la parte baja del estuario (en Zumaia) y la presencia de un puerto deportivo con una superficie que representa el 21% de la masa de agua. Globalmente, se considera que la presión en la masa de agua es moderada y no parece haber impactos sobre los elementos biológicos, aunque recientemente se han dado casos de mortalidad de peces por vertidos accidentales.

El estuario tiene dos brazos, el de mayor entidad, correspondiente al Urola y un brazo menor, el del Narrondo. En el curso principal, desde el inicio del estuario, a la altura de Oikia, existen áreas industriales de una cierta antigüedad, además del núcleo de Oikia, este de escasa entidad. Todo ello en la margen izquierda del Urola. Continuando hacia la desembocadura, en la zona de Gorostiaga, en la margen derecha existe un amplio asentamiento industrial en la misma orilla de la ría.

Mas hacia la desembocadura, en la margen izquierda del Urola, se asienta el núcleo de Zumaia, en el mismo borde de la ría, ocupando una longitud de orilla de 2.370 metros,

de los que los primeros 1000 son dedicados a la industria y el resto residenciales. En su margen derecha, frente al centro urbano se encuentra el mencionado puerto deportivo y un pequeño polígono industrial.

En el Narrondo, la ocupación urbana se sitúa en ambas márgenes desde la confluencia con el Urola hacia aguas arriba (1440 metros en la margen derecha y 850 metros en la izquierda), en ambos casos, llegando la ocupación hasta la misma orilla de la ría. Desde el final de esta ocupación urbana, hasta el final de la zona deslindada como dominio público, en la zona de Txikiardi, tanto el planeamiento municipal, como las propuestas realizadas desde el PTP de Zarautz-Zumaia, pretenden la continuidad del tejido urbano-industrial en ambas márgenes, siendo el caso de que como se describe en el apartado 3.1.6, la servidumbre de protección alcanza los 100 metros como corresponde a una zona no urbana, lo que condicionaría muy gravemente la viabilidad de estas propuestas.

Cabe decir a este respecto en estas zonas propuestas para desarrollo urbano, el valor para la conservación es bajo y que el PTS de Zonas Húmedas ha sectorizado únicamente el canal hasta un punto situado 400 metros aguas abajo del deslinde del DPMT, que se remonta por el Narrondo incluso por zonas que están actualmente soterradas.

3.5.1.5 Estuario del Deba

El estuario del Deba presenta una fuerte canalización, y pérdida de superficie original, además de importantes aportes contaminantes provenientes del río, a los que hay que añadir numerosos, aunque de escaso caudal, vertidos al estuario y la presencia de numerosos amarres y un pequeño puerto que, debido a lo pequeño del estuario, representa el 10% de su superficie. Recientemente, algunos de los vertidos al estuario se han desviado a la depuradora que vierte al mar. Globalmente la presión en la masa de agua es moderada, y hay aparentes impactos sobre las macroalgas y más reducidos sobre el bentos y los peces.

El grado de ocupación de las márgenes puede considerarse escaso, aunque la carretera N-634, discurre paralelamente a la ría, en su margen derecha y muy cercana a la orilla en prácticamente la totalidad de los casi 6 km de ría. Solamente en el último tramo de la ría, cercano a la desembocadura, se sitúan ocupaciones urbanas, la de Losaberri, ocupando un frente de 200 metros de orilla de ría y el propio núcleo de Deba que ocupa un frente de 850 metros de orilla, en ambos casos en la margen derecha.

Los nuevos desarrollos urbanos previstos en el PTP de Bajo Deba, respetan escrupulosamente la zona de servidumbre de protección, y no se sitúan, por tanto, con afección a las orillas de la ría.

3.5.1.6 Estuario del Artibai

El estuario del Artibai o ría de Ondarroa soporta una fuerte presión antrópica, con una canalización que afecta a casi toda la parte final de sus escasos 3,5 km de longitud. También hay varios vertidos importantes urbanos e industriales. Por otro lado, en la zona exterior se draga regularmente, además de que existen numerosos amarres y el

puerto de Ondarroa, que representa una superficie muy elevada del total de la ría (27%). Globalmente la presión en la masa de agua es baja, aunque en la zona portuaria es mayor, por lo que podría considerarse en el límite con presión moderada (de hecho, aunque la calificación global sea baja, las presiones más importantes se valoran como 'moderadas', siendo claros los impactos producidos).

Los impactos son aparentes sobre todos los elementos biológicos (desde fitoplancton a macroalgas, bentos y peces)

El desarrollo urbano en este estuario comprende prácticamente la totalidad de ambas márgenes, con excepción de dos pequeñas zonas situadas a ambos lados de la zona deportiva en la margen derecha de 300 y 215 metros respectivamente, para las que no existen previsiones de ulteriores desarrollos. Las zonas deslindadas, algunas de ellas provisionales aún, sitúan la servidumbre de protección a 20 metros del dominio público, excepto en las dos zonas señaladas que se sitúan a los 100 metros correspondientes a las zonas no urbanas.

3.5.1.7 Estuario del Lea

El estuario del Lea o ría de Lekeitio es también de dimensiones reducidas. Las presiones principales provienen de los vertidos de la depuradora y de algunos otros vertidos, así como de la canalización de algunos tramos y de la presencia del puerto de Lekeitio (aunque sólo representa un pequeño porcentaje de su superficie).

Globalmente la presión en la masa de agua es baja y los impactos sobre los elementos biológicos son poco aparentes, aunque sí se ha visto un impacto químico.

La ocupación urbana de este pequeño estuario es muy reducida, salvo una pequeña zona situada en Sosuena, en la margen izquierda y ya, en la misma desembocadura, a ambos lados de la misma. No se prevén desarrollos ulteriores que afecten a la zona no urbanizable.

3.5.1.8 Estuario del Butroi

El estuario del Butroi o Butrón, o ría de Plentzia recibe presiones de algunos vertidos urbanos (zona del Abanico), aunque con caudales bajos, canalización de la parte final del cauce, alteración de los sedimentos por dragado (tanto del canal como del puerto), presencia de un elevado número de amarres en el estuario, y excesiva presión marisquera.

No obstante, la presión en la masa de agua es baja y no hay impactos aparentes sobre los elementos biológicos.

El grado de ocupación de suelos urbanos en las márgenes de la ría puede considerarse moderado, consistiendo básicamente en el asentamiento de Isuskiza, en la margen izquierda de la ría, en su inicio, ocupando en su totalidad un meandro, aunque la zona mas inmediata a la orilla se encuentra suficientemente protegida por el PTS de Zonas Húmedas.

En la zona mas próxima a la desembocadura, en una longitud de 2.330 metros se sitúa el núcleo de Plentzia, ocupando la margen derecha y llegando hasta la orilla de la ría. En la margen izquierda, en el municipio de Barrika, a ambos lados de la ensenada de Txipios se sitúan dos concentraciones urbanas, correspondientes a Musurieta y San Telmo, que ocupan un frente de 670 y 370 metros respectivamente.

No se prevén desarrollos ulteriores ni en el planeamiento urbanístico ni en el territorial, que afecten a otras zonas de márgenes de la ría, no ocupadas.

3.5.1.9 El estuario del Barbadún

La ría de Pobeña o estuario del Barbadún sufre presiones importantes debidas a tres factores: la industria petrolera, que suele producir vertidos ocasionales en el estuario; una ganadería intensiva ubicada en la parte baja del estuario, que aporta nutrientes de forma difusa; y el vertido de la depuradora, que a veces parece no funcionar correctamente, si bien hay que hacer notar que la mayor parte (80%) corresponde al vertido de Petronor, ya desviado a la zona costera. A esto hay que añadir la elevada pérdida de superficie intermareal sufrida por el estuario, así como una moderada canalización.

Aunque globalmente la presión en el estuario es baja, se han comprobado impactos fundamentalmente sobre las macroalgas (calidad mala) y, dependiendo de la zona del estuario, de los peces, bentos y fitoplancton, cuya peor calificación es de calidad moderada

El grado de ocupación por el desarrollo urbano de esta ría es muy importante. Baste decir que conserva una escasa proporción de su superficie original, sobre todo por la ocupación de buena parte de la superficie estuárica por industrias del petróleo en la década de 1970. Estas industrias se sitúan en la margen derecha de la ría ocupando hasta la orilla de la misma, la totalidad de su recorrido, con excepción de un pequeño tramo en la desembocadura.

En la margen izquierda, solamente se sitúan dos pequeños núcleos, San Julián en su tramo intermedio y Pobeña, en la desembocadura. Además, la autovía Bilbao-Santander, atraviesa la ría mediante un importante viaducto entre ambas poblaciones.

Las previsiones de crecimiento urbanístico se concentran al Oeste del núcleo de Muskiz, cerca de la cola del estuario, pero suficientemente alejadas de la ría como para que supongan afección a las márgenes de la misma.

3.5.2 Afecciones territoriales derivadas del modelo de ordenación o del planeamiento.

Parte fundamental del diagnóstico lo constituyen las afecciones previstas o futuras establecidas en los distintos instrumentos de ordenación o del planeamiento, por lo que en los siguientes apartados se detallan las mismas.

3.5.2.1 Afecciones territoriales derivadas del modelo de ordenación

Tanto las Directrices de Ordenación del Territorio como los Planes Territoriales Parciales están conformando y definiendo un modelo de ordenación del territorio, con claras influencias sobre el Litoral de la Comunidad, que debe ser asumido por el resto de instrumentos. Entre las afecciones más significativas deben destacarse:

a) La consolidación de las áreas metropolitanas. Los dos principales enclaves urbanos de la comunidad se encuentran localizados en la zona litoral, viéndose reforzadas sus funciones por las propuestas de los PTPs.

a.1) El **área metropolitana de Bilbao**, pese a no esperarse un crecimiento demográfico es reordenada en cuanto a sus infraestructuras y usos globales, promoviéndose no solo operaciones de renovación de áreas degradadas sino también la consolidación industrial de la margen izquierda y la residencial de la derecha. La presión en demanda de usos recreativos y de segunda residencia de esta población no sólo es evidente en la actualidad, sino que se verá incrementada conforme se vaya asentando el modelo de ocupación tendencial que refrenda el PTP. Como área de especial complejidad se estima el corredor Getxo - Gorniz.

a.2) La situación actual del **área metropolitana de Donostia** es, en comparación con la de Bilbao, más incipiente. Las propias limitaciones topográficas de Donostia han propiciado una colonización masiva de los fondos de valle de las poblaciones que la rodean mediante dispersos polígonos industriales. Solamente es evidente una continuidad física entre la propia Donostia y el puerto de Pasaia - Rentería- Lezo, en donde se aprecia la mayor concentración industrial del área. Por su parte, el **Bajo Bidasoa** con las poblaciones de Irún y Hondarribia acoge la otra concentración urbana importante.

En la ordenación de esta área metropolitana el PTP opta por limitar el crecimiento de Donostia y Pasaia, para situarlo básicamente en Irún y Hondarribia. De igual modo se propicia la conformación del área para actividades industriales, actualmente incipiente, entre Lezo e Irún. Se constituiría así un amplio corredor urbano desde el Urumea hasta el Bidasoa, con un gran espacio libre natural en el frente litoral (Jaizkibel).

b) La potenciación de la segunda residencia.. Tanto las DOT, como los PTPs que las desarrollan tienden a asociar las actividades turísticas con el fenómeno de la segunda residencia, por lo que solo se aborda la demanda endógena y no el potencial para acoger actividades turísticas en sentido estricto. Las DOT llegan a afirmar incluso que *“el fenómeno de la segunda residencia aparece en Euskadi como un paso previo al desarrollo turístico”* o que *“la segunda residencia supone un puente entre los asentamientos urbanos permanentes y las actividades del turismo de paso o turismo de hotel”*.

En el marco de las DOT se llegan a sugerir acciones de potenciación de segunda residencia en una serie de municipios y se ordena a los PTP que

establezcan los límites máximos de la oferta de suelo para segunda residencia que deban recogerse en el planeamiento municipal. De igual modo, corresponde a los PTP proponer la infraestructura turística apropiada en cada ámbito funcional (instalaciones, puertos, hoteles, parques temáticos, rutas temáticas y turísticas, campings, etc.).

Como orientaciones concretas, las DOT señalan :

- Se potenciará la infraestructura turística de las áreas funcionales de Donostia-San Sebastián y Zarautz.
- Los planeamientos de los municipios costeros del Area Funcional de Gernika-Markina orientarán los desarrollos de segunda residencia procurando resolver los problemas estructurales y rigideces existentes.
- Se favorecerá la especialización de los territorios costeros de las Áreas funcionales de Gernika-Markina, Mungia y Bilbao como receptores especialmente de la demanda del Bilbao Metropolitano.

Así pues, con independencia de otras consideraciones de tipo ambiental, las DOT ya señalan la potencialidad de determinadas áreas para acoger determinados usos de segunda residencia. Ello queda claramente de manifiesto tanto en el PTP del Bilbao Metropolitano (área de Getxo-Plentzia) como en la de los municipios costeros de Donostialdea - Bajo Bidasoa, Urola-Kosta y Bajo Deba.

3.5.2.2 Afecciones derivadas del Planeamiento

El análisis contrastado de las propuestas para la localización de suelos residenciales e industriales que señalan los PTP, así como de las clasificaciones del suelo de los planeamientos urbanísticos municipales junto con el indicador del valor ambiental para la conservación, permite detectar en que grado el modelo de ordenación y de regulación urbanística que se propugna es coherente.

3.5.2.2.1 Las afecciones derivadas del modelo de ordenación de los Planes Territoriales Parciales

En líneas generales se puede señalar que no existen graves afecciones derivadas de las áreas que prevén los PTPs para la expansión de los usos residenciales e industriales en relación con la propuesta de ordenación de este Plan. Como tónica general, las propuestas tienden a preservar de cualquier presión a las áreas de mayor interés para la conservación, las más próximas a la franja litoral.

En el área funcional de **Bilbao Metropolitano** ninguna de las propuestas afecta a las zonas de especial protección y mejora de ecosistemas definidas en el ámbito común a ambos instrumentos

En el área funcional de **Gernika-Markina**, se han detectado los siguientes casos:

Lekeitio. En la población de Lekeitio al noroeste de la población en el paraje conocido como Eguzki Begi se proponen dos áreas de Residencial de Alta Densidad de una superficie respectivamente de 3,6 Ha y de 3,2 Ha. Ambas afectan a un área de Mejora de Ecosistemas en aproximadamente 3 Ha. Lo que representa un 20% de la superficie del área de Mejora de Ecosistemas.

Ondarroa. En la población de Ondarroa al Suroeste de la playa urbana de Saturraran se propone un área de Residencial de Media Densidad de una superficie de 9,1 Ha que afecta muy ligeramente a un área de Mejora de Ecosistemas. Un poco más al sur al Oeste de la carretera GI.638 también se propone un área Residencial de Baja Densidad de una superficie de 2,3 Ha que igualmente afecta en una proporción mínima a la citada área de Mejora de Ecosistemas.

En el área funcional de **Mungia** ninguna de las propuestas afecta a las zonas de especial protección y mejora de ecosistemas definidas en el ámbito común a ambos instrumentos

En el área funcional de **Donostia-San Sebastián**, únicamente se ha detectado la afección derivada del nuevo puerto exterior de Pasajes, que se comentará en el apartado correspondiente a infraestructuras.

En el área funcional de **Eibar**, se han detectado los siguientes problemas:

Deba. Existe una propuesta de Área Residencial de Baja Densidad de 7.5 Ha en la zona sur de la playa de Deba entre el paraje denominado Buenos Aires (al Norte) y Santiago (al Sur) que afecta en su parte noreste a un Área de Mejora de Ecosistemas en unos 6000 m² y en su parte central a una segunda zona de Mejora de Ecosistemas en unos 3000 m².

Mutriku. En la población de Mutriku al Oeste del puerto en la zona denominada de Motril y más al oeste en la zona llamada de Korda se encuentran sendas propuestas de Residencial de Baja Densidad que afectan a dos Áreas de Mejora de Ecosistemas. La primera, de una extensión de 5.2 Ha afecta a 0,3855 Ha del área de mejora. La segunda, de una extensión de 21,6 Ha afecta a 0,8794 Ha del área de Mejora de Ecosistemas, lo que representa el 87,05 % de su superficie.

Mutriku. También en esta misma población, al sur del puerto en la zona de Arritzeta existe una propuesta de Residencial de Baja Densidad de una superficie de 42,3 Ha que afecta a tres áreas de mejora de ecosistemas, a una de ellas la mas oriental en su totalidad, a la segunda la que esta en el centro en un 96% y a la que esta más al oeste en un 38,7%.

En el área funcional de **Zarautz-Azpeitia**, se han detectado los siguientes problemas:

Zumaia. En la población de Zumaia al sur de la playa Santiyo Txikito en el paraje Larraondoko Erriberak se propone un área de Residencial de Alta Densidad de una superficie de 52 Ha que afecta a un área de Mejora de

Ecosistemas en su totalidad y en escasa medida a otro Área de Mejora de Ecosistemas un poco más al suroeste en la zona de Txikierdi.

En síntesis, en el caso de la costa de Bizkaia ni la ampliación de las zonas residenciales en la margen derecha de la ría de Bilbao, ni los desarrollos industriales de la izquierda se plantean sobre zonas de especial valor para la conservación. Cabe decir lo mismo respecto del resto de desarrollos propuestos, salvo los casos comentados de Ondarroa y Lekeitio, que en cualquier caso no llegan a afectar a zonas de Especial Protección.

Ahora bien, no cabe duda que la conurbación que se propicia desde Bilbao-Getxo hasta Plentzia-Gorliz supone la consolidación de una significativa presión humana en todo este frente costero que, a corto-medio plazo, se dejará sentir sobre los espacios naturales de interés, no tanto por los usos residenciales -que parecen descartados por ahora-, sino por la creciente demanda de espacios de esparcimiento y recreo. De hecho el PTP le otorga a estas áreas la función de parques metropolitanos, con lo que se evidencia la orientación que se le pretende otorgar.

En lo que concierne al **litoral de Gipuzkoa**, la situación difiere notablemente entre el sector Donostia-Bajo Bidasoa y los núcleos costeros occidentales.

El espacio metropolitano generado en torno a Donostia -Rentería-Pasaia-Lezo, tiene limitadas sus posibilidades de expansión, con una colmatación prácticamente total de los espacios que eran aptos para ello. Sus únicas opciones de futuro crecimiento se sitúan en los valles interiores (Astigarraga, Hernani, Lasarte) y en el Bajo Bidasoa (Irún, Hondarribia). Precisamente las áreas de menor valor para la conservación, si se exceptúa Txingudi.

De esta forma, no son de esperar graves repercusiones negativas sobre el litoral como consecuencia de la materialización de este modelo siempre que se preserve el área de mayor interés, Jaizkibel (además de Txingudi) cuyo papel estratégico como espacio libre se incrementa con la formalización de la conurbación Donostia - Pasaia - Irún - Hondarribia. A este respecto la propuesta de nuevo Puerto de Pasajes representa graves afecciones a este singular espacio litoral, como se comenta en el apartado correspondiente a infraestructuras.

Por lo que se refiere a la localización de desarrollos urbanos junto a los núcleos urbanos occidentales, ya se han detallado los casos detectados de afecciones. Del total de áreas propuestas como aptas para acoger estos usos, las que presentan una mayor conflictividad ambiental son las situadas en Orio y Zarautz.

3.5.2.2.2 Las afecciones derivadas del planeamiento urbanístico municipal

a) Suelos Urbanos y Urbanizables. Al igual que en el caso de los PTPs, el análisis de las propuestas de desarrollo de los suelos urbanos y urbanizables que recoge el planeamiento urbanístico municipal ha puesto de manifiesto que éste no suele presentar conflictos con las necesidades de protección de los valores naturales del litoral, al no verse afectadas las áreas de mayor interés. Solo se han detectado dos

puntos en las que las repercusiones ambientales pueden ser importantes, mientras en las demás casos son de menor entidad. La situación es la siguiente:

- Se detecta un área de especial sensibilidad a los desarrollos urbanísticos en el entorno de Lekeitio. La totalidad de los espacios que bordean el actual asentamiento están considerados como de Muy Alto Valor para la Conservación ó como de Alto Valor para la Conservación.
- Se observan afecciones parciales y de carácter puntual como consecuencia de desarrollos urbanísticos sobre zonas de Muy Alto ó Alto Valor para la Conservación en los siguientes puntos :
 - * Extremo occidental del núcleo de Getxo.
 - * Entorno del núcleo Plentzia.
 - * Extremo occidental del núcleo de Bermeo
 - * Extremo oriental de núcleo de Gernika
 - * Entorno del núcleo de Deba.
 - * Entorno del núcleo de Orio
 - * Desarrollos occidentales del núcleo de Irún

b) Suelo No Urbanizable. En lo que se refiere a la adecuación de la clasificación del Suelo No Urbanizable a la valoración ambiental del territorio, se puede afirmar que la mayoría de las zonas inmediatas al litoral con Muy Alto Valor para la Conservación están tratadas restrictivamente por el planeamiento urbanístico municipal, otorgándoles algún nivel de protección. En el interior, en cambio, es frecuente que zonas de muy alto valor tengan regulaciones de usos y actividades propias del Suelo No Urbanizable de régimen general. Entre las zonas con clasificación urbanística inapropiada por su elevado valor ambiental deben señalarse las situadas en los siguientes municipios :

- Zona próxima al núcleo de Abanto.
- Áreas del corredor Getxo-Plentzia.
- Sierras interiores de Ispaster.
- Área interior de Mutriku y Deba.
- Área costera de Deba.

- Áreas interiores de Aizarnazabal, Zestoa, Zarautz y Aia.
- Área costera de Orio.
- Área costera e interior de Donostia..
- Área interior de Pasaia
- Área interior de Hernani

3.5.3 Diagnóstico de las actuaciones previstas en materia de infraestructuras

Se realiza un diagnóstico de aquellas actuaciones que desde los distintos órganos de la Administración se ha tenido constancia de su programación en materia de otras infraestructuras y con posible incidencia sobre el medio litoral. De las diversas planificaciones analizadas se ponen de manifiesto aquellas actuaciones programadas en el ámbito del litoral sobre las zonas que han sido consideradas sensibles, de tal forma que en la ejecución de dichas actuaciones se contemplen las medidas de protección y corrección pertinentes en función del valor de las unidades ambientales sobre las que se proyectan. Cabe destacar de entre ellas, por su especial incidencia en el litoral, las referidas a Puertos y Saneamientos

3.5.3.1 Puertos

Dado el estado de tramitación del PTS de Puertos, se toma como referencia básica del diagnóstico referido a este tipo de infraestructuras el Acuerdo entre el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente y el Departamento de Transportes y Obras públicas relativo a una planificación de puertos compatible con la conservación del medio litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Además de las actuaciones planteadas desde la Administración competente se tiene constancia de determinadas iniciativas, que si bien no constituyen una realidad, al emanar de órganos sin competencia en la materia (municipalidades, etc..) parece oportuno que sean sometidas a una valoración en el marco de este documento por la trascendencia ambiental de algunas de ellas.

a) Así, como **iniciativas inasumibles** por el severo impacto que representan se consideran las actuaciones de Txipios (Butrón) y Plaiaundi (Txinguidi) (citadas en el acuerdo) y Murueta (en el fangal interior de Urdaibai), al emplazarse en las rías de mayor valor ecológico del País Vasco.

b) Como actuación valorada como **severa** y cuyo proyecto deberá taxativamente incorporar las medidas correctoras pertinentes, se considera el puerto deportivo de Ubiri en los acantilados de Zarautz, que requiere unas dimensiones menores de las actualmente previstas en anteproyecto.

c) A continuación se proponen un conjunto actuaciones cuya iniciativa ha sido valorada atribuyendo a la actuación un grado de afección **moderado o compatible**.

Esta valoración, no obstante, deberá ser confirmada bien por el proceso de evaluación de impacto ambiental legalmente establecido (para aquellas actuaciones que lo requieran) o, al menos, a un peritaje de expertos.

c.1) Como actuaciones cuya afección se considera **moderada** se han detectado las siguientes :

- Ampliación del puerto pesquero y construcción de un puerto deportivo en el arenal de Hondarribia (zona de la trasplaya)
- Puerto deportivo junto al acantilado de Mompás en el arenal de la Zurriola (Donostia)
- Ampliación del puerto (dársena deportiva) en el arenal de la Concha
- Construcción de un puerto deportivo en Santixo en el fangal interior de la ría de Zumaia
- Arenal interior de Lekeitio
- Finalización y entrada en servicio del puerto exterior del Abra de Bilbao

En esta categoría se engloban por tanto las actuaciones previstas de Lekeitio, Zumaia y Hondarribia.

c.2) Se consideran actuaciones **compatibles** las siguientes :

- Construcción de un puerto deportivo en Zubipe (fangal interior del Oria)
- Construcción de un puerto deportivo en los fangos interiores del Deba
- Ampliación del puerto de Mutriku
- Ampliación del puerto de Ondarróa
- Construcción de un puerto refugio en el arenal de Bakio
- Ampliación del puerto de Armintza

A la luz de las informaciones recabadas y a modo de conclusión, la planificación prevista en materia de puertos queda reflejada en el siguiente cuadro :

Nuevas instalaciones		Ampliaciones	
Ejecutadas/ Aprobadas	Programadas	Aprobadas	Programadas
<ul style="list-style-type: none"> • Getxo • Zumaia • Hondarribia 	<ul style="list-style-type: none"> • Bakio : puerto refugio • Orio (bajo el puente de la autovía) • Zarautz (Ubiri) 	<ul style="list-style-type: none"> • Bilbao: puerto exterior • Lekeitio 	<ul style="list-style-type: none"> • Orio • Deba • Armintza • Mutriku • Ondárroa • Zarautz • Donostia- San Sebastián • Pasaia

Aunque figura únicamente como una posibilidad sometida a debate en el PTP de Donostialdea-Bajo Bidasoa, cabe hacer una mención específica de la propuesta del nuevo puerto exterior de **Pasajes** situada en la costa entre Azabaratza (sur) y Gassarotz Muturrua (norte).

Dicha propuesta afecta gravemente a un área de Especial Protección Estricta en 21,86 Ha, lo que representa un 42% de la superficie de la mencionada área en la zona de Jaizkibel, lo que representaría una grave afección a este singular espacio natural, del que ya se ha indicado la necesidad de su protección.

Cabe decir, a este respecto, que todo el área de Jaizkibel es una zona propuesta para formar parte de la Red Natura 2000, concretamente el Lugar de Interés Comunitario ES2120017-Jaizkibel, por lo que el Gobierno Vasco ya ha mostrado el interés para la protección de este espacio. Por todo ellos, desde este Plan se considera que los costes ambientales de este desarrollo son **inasumibles**

3.5.4 Síntesis de las intervenciones detectadas con incidencia sobre el medio terrestre y valoración.

El diagnóstico territorial globalizado del medio terrestre, excluidos los estuarios y el medio marino en sentido estricto, no puede realizarse, por razones obvias, tratando de evaluar preliminarmente la incidencia ambiental de cada una de las actuaciones detectadas, de modo pormenorizado, al igual que el realizado en el caso de los otros dos medios en el capítulo anterior. Ello es así dada la gran superficie territorial y, en cualquier caso, ya ha sido tratado con cierto nivel de detalle a la hora de describir, a nivel de diagnóstico, las intervenciones detectadas sectorialmente.

Si cabe sin embargo, a modo de conclusión, realizar una valoración global de la incidencia de estas actuaciones diferenciando las tres franjas con identidad jurídico - administrativa: el Dominio Publico Marítimo Terrestre, la Zona de Servidumbre de Protección y el resto del medio terrestre analizado (que incluiría por exceso la Zona de Influencia).

a) Zona de Dominio Público Marítimo - Terrestre. Por lo que respecta a ésta, cabe destacar dos conclusiones generales. Por un lado se trata, sin excepción, de una franja de máximo valor para la conservación (Muy Alto) en todo el litoral, con la única excepción de las áreas estrictamente urbanas consolidadas, residenciales o industriales. Se constata, por otro lado, la práctica inexistencia de problemas que puedan afectar a su protección y conservación, tanto por lo que se refiere a dotaciones infraestructurales como a afecciones derivadas de nuevos desarrollos urbanísticos. En líneas generales, casi sin excepción, el tratamiento otorgado en cuanto a nivel de protección por los planeamientos municipales, supramunicipales y sectoriales es correcto. No se detectan conflictos. Podría tan solo señalarse el caso del tramo de costa Getaria - Zarauz propugnado como eje de articulación interurbana a potenciar desde el correspondiente PTP, con dotación infraestructural asociada para usos turísticos (paseo marítimo, etc.).

b) Zona de Servidumbre de Protección. La conclusión final es muy similar, aunque cabe hacer matizaciones. En primer lugar, la mayor parte de la superficie que correspondería a esta franja, realizada o no su delimitación formal, presenta un valor Muy Alto o Alto para la conservación, aunque se observan tramos perfectamente definidos, con valor de tipo Medio. Por otra parte los planeamientos municipales y supramunicipales son también respetuosos con su utilización, desde el punto de vista de la asignación de usos en relación con los objetivos de protección. Sin embargo se detectan puntualmente afecciones potenciales, directas o indirectas, sobre esta zona derivadas de la necesaria expansión urbanística de algunos municipios como es el caso de Lekeitio y Orio, de la orientación hacia determinadas rasas costeras de usos de segunda residencia y baja intensidad, caso de los tramos costeros de Mutriku y Deba e incluso de dotaciones infraestructurales de cierta intensidad en materia de turismo, ocio y esparcimiento, caso del tramo costero de Sopelana y sectores próximos. Las problemáticas, en cualquier caso, no son agudas, dado que esos sectores, exceptuando el primer caso, Lekeitio y Orio, coinciden con áreas que no presentan valor Muy Alto o Alto para la conservación.

Seguidamente se detallan todos los casos en los que las propuestas de los diferentes PTP presentan áreas de desarrollo incluidas en zonas de servidumbre de protección. En todos ellos, los deslindes son definitivos.

En el área funcional de **Bilbao Metropolitano** ninguna de las propuestas del PTP se ve afectada por la zona de servidumbre de protección.

En el área funcional de **Gernika-Markina**, se han detectado los siguientes casos:

Bermeo. En la población de Bermeo al noroeste del puerto en la zona de la playa de Aritxatxu se propone desde el PTP un área de Residencial de Media Densidad con una extensión de 1.3 Ha, de los que unos 2.300 m² quedan incluidos dentro de la zona de servidumbre de protección

En el área funcional de **Mungia** ninguna de las propuestas del PTP se ve afectada por la zona de servidumbre de protección.

En el área funcional de **Donostia-San Sebastián** ninguna de las propuestas realizadas en el correspondiente PTP se ve afectada por la zona de servidumbre de protección.

En el área funcional de **Eibar**, respecto de las propuestas realizadas por el correspondiente PTP, se han detectado los siguientes problemas:

Mutriku. En la población de Mutriku en la parte sur del puerto, a la altura del Km 56 de la GI-638 existe una propuesta de Residencial de Baja Densidad de una superficie de 42.3 Ha, de las que 2,67 Ha quedan incluidas dentro de la zona de servidumbre de protección.

En el área funcional de **Zarautz-Azpeitia**, se han detectado los siguientes problemas:

Zumaia. En el Narrondo, en la zona de Txikiardi, Mugerza y Larrondoko Erriberak se ha propuesto una zona de Residencial de Alta Densidad de 52 Ha, de las que 12,55 Ha quedan incluidas dentro de la zona de servidumbre de protección. También un poco más al este en el paraje de Koitxope se ha propuesto un área de Residencial de Alta Densidad de 25 ha, de las que 1,2 Ha quedan incluidas dentro de la zona de servidumbre de protección.

También en la población de Zumaia en la zona de Akebano al sur de la ermita de San Telmo existe una propuesta de Residencial de Alta Densidad de una superficie de 4,3, de las que una Hectárea queda incluida dentro de la zona de servidumbre de protección.

Zarautz. En la población de Zarautz al sur de El Golf, en la margen derecha del río San Pelaio (zona de Zubiondo) se ha realizado una propuesta de zona de Residencial de Baja Densidad con una superficie de 13,9 ha, de las que 600 metros cuadrados quedan incluidos dentro de la zona de servidumbre de protección.

Orio. En la población de Orio en la parte sur del camping de la playa a ambos lados de la autopista Bilbao-SS se proponen dos áreas de Residencial de Alta Densidad, de las que la situada al Norte de la autopista con una superficie de 11 Ha, tiene incluidas dentro de la zona de servidumbre de protección 3,52 Ha. La segunda, situada al sur de la autopista, con una superficie de 16 Ha, tiene incluidas dentro de la zona de servidumbre de protección 6,38 Ha.

De todos los casos detectados, únicamente parece significativo por su relevancia respecto de las propuestas planteadas el caso del Narrondo en Zumaia, donde al no encontrarse zonas de alto valor para la conservación y tratarse de zonas con un alto grado de ocupación urbana en la actualidad, cabría la posibilidad de plantear una revisión del deslinde ya realizado, como se indica en el apartado 4.3.4 de la Memoria Justificativa.

c) Resto del territorio. Por último, y refiriéndonos ya al resto de la zona terrestre analizada, la casuística es muy diversa y heterogénea. Los problemas detectados derivan, en cualquier caso, del grado de coherencia de las previsiones de los

planeamientos urbanísticos en relación con el valor del medio para la conservación y el nivel de protección otorgado en la regulación del Suelo No Urbanizable, más que de, por ejemplo, actuaciones infraestructurales concretas. Las principales afecciones se señalan en el tomo 6, de Afecciones al Planeamiento Municipal.

3.5.5 Diagnóstico de los Espacios Naturales protegidos o catalogados.

Se realiza también en el Tomo II un diagnóstico de la situación de los Espacios Naturales protegidos o catalogados en los distintos instrumentos ambientales. Se hace mención a Urdaibai, Biotopos Protegidos, Árboles Singulares, PTS de Zonas Húmedas, Plan Especial de Txingudi y Red Natura 2000.

Se hace una particularización sobre aquellos espacios, que si bien no se ven amparados por ninguna de las figuras reflejadas en el párrafo precedentes, presentan un valor natural notable, muchas veces ligado a la dificultad de acceso, que requiere de una protección eficaz para evitar futuras presiones.

De forma genérica, estos enclaves por la singularidad de sus recursos naturales y grado de conservación están recogidos por el Catálogo Abierto de Espacios Naturales. Estos son los siguientes:

- El área de Cabo Villano
- Área de San Juan de Gaztelugatxe (actualmente en trámite de declaración como Biotopo Protegido)
- El arco costero de Ogoño a Matxitxako
- La rasa mareal y los acantilados entre Zumaia y Deba
- Acantilados y monte Jaizkibel

3.5.6 Diagnóstico del medio marino

El medio marino se ha caracterizado (Capítulo 4 del Tomo II), en función de la situación general de la calidad de las aguas y de los sedimentos tanto en zonas estuáricas como en zonas costeras.

También se ha realizado una síntesis de las intervenciones detectadas con incidencia sobre el medio marino por unidades fisiográficas, además de una valoración ambiental de determinados tipos de actuaciones. Como conclusiones mas importantes cabe destacar las siguientes:

El litoral vasco presenta grandes diferencias entre la zona costera, menos degradada, y las zonas estuáricas, sometidas a fuerte presión humana en su mayor parte.

A pesar de la fuerte densidad poblacional aún quedan espacios estuáricos naturales notablemente conservados y de alto valor ecológico, como son las áreas internas de Txingudi y Plentzia, e incluso uno de valor excepcional, como el de Urdaibai (especialmente el área de fangos y, en menor medida, el arenal).

Por contra, también es verdad que las áreas más degradadas se sitúan en estuarios ligados a actividades portuarias, como Pasaia, Bilbao u Ondarroa, o que sirven o han servido de simples colectores de aguas residuales, como Deba o Urumea. En estos casos un motivo añadido de degradación y limitación a su regeneración se debe a que han sido muy canalizados y se ha ganado terreno al estuario.

Aunque estas áreas se hallan degradadas, una actuación decidida y eficaz podría conducir a una recuperación muy importante de la mayoría de ellas (especialmente en las tres primeras), debido al potencial ecológico que presentan y, en el caso de Pasaia y Bilbao, a la profundidad del estuario, que favorece los procesos de mezcla, difusión, etc.

La zona costera presenta grandes extensiones de valor natural notable, muchas veces ligado a la dificultad de acceso, pero que requieren de una protección eficaz para evitar presiones futuras. Son los acantilados de Jaizkibel, la rasa mareal y acantilados entre Zumaia y Deba, el arco costero de Ogoño a Matxitxako (incluyendo Izaro), el área de San Juan de Gaztelugatxe (adyacente a la anterior) y la zona de cabo Villano.

Determinadas actuaciones de saneamiento realizadas en los últimos tiempos llevan a pensar que se puede ir hacia una recuperación de los estuarios y, en cambio, a una degradación de estas zonas costeras. En concreto, actuaciones de saneamiento en costa, que sólo tengan como fin proteger las playas para el baño, pueden acarrear el deterioro ambiental de sistemas bentónicos de relativa lenta recuperación. A este respecto se observa una tendencia a suprimir los emisarios submarinos inicialmente previstos o convertirlos en simples colectores, que se puede valorar como muy negativo, puesto que el problema de los vertidos se traslada de punto pero no se soluciona en su totalidad.

Otras infraestructuras costeras, fundamentalmente puertos, encauzamientos o grandes obras marítimas, hacen peligrar también determinadas áreas de interés. Los instrumentos administrativos de control directo de actividades, como las autorizaciones que prevé la Ley de Costas, o la Evaluación de Impacto Ambiental, se consideran esenciales pero suficientes para garantizar la viabilidad ambiental de las mismas.

A través de la experiencia que tenemos en el medio marino podemos decir que, en todo caso, muchas veces el dejar actuar a la naturaleza sin “ayudas” externas permite la recuperación relativamente rápida de determinadas zonas una vez eliminado el motivo que provocaba un impacto determinado. A pesar de ello, la costa vasca necesita una política urgente de protección de algunos de los ecosistemas más representativos que impida que avance la degradación y se provean las bases de una regeneración.

4 Identificación y valoración de los impactos

4.1 Análisis de los posibles efectos ambientales de los objetivos del Plan

En el apartado 1.3 de este estudio se detallan los principios inspiradores del Plan, así como los objetivos generales y particulares del mismo.

Como ya se ha comentado, los objetivos particulares del Plan han sido inspirados en el análisis y diagnóstico territorial realizados durante la Fase de Información y Diagnóstico, por lo que, en principio, como mínimo no presentan problemas de impacto ambiental, y en su mayor parte coadyuvan a alcanzar los objetivos genéricos que han sido diseñados desde la óptica de la protección del litoral. Se considera, además, que los objetivos números 1, 2, 3, 6, 8 y 9 presentan impactos positivos, puesto que mejoran la situación ambiental de la alternativa "0" o no intervención. Los objetivos particulares son los siguientes:

1. Considerar en su conjunto el litoral vasco como un valioso patrimonio natural sobre el que es preciso arbitrar medidas de protección que aminoren los impactos derivados de la importante dinámica de implantación de actividades. Para ello se hace imprescindible señalar y delimitar, tanto en el medio terrestre como en el medio marino, aquellos ecosistemas litorales y costeros, así como las unidades geomorfológicas y paisajísticas, cuyas características naturales, actuales o potenciales, justifiquen su conservación y protección, desarrollando la directriz 6.8.1. de las D.O.T. referente a las zonas de Especial Protección.
2. Aportar los criterios, directrices y normas básicas que deben observarse en la elaboración de los planes a escala municipal, precisando las prescripciones y normas prevalentes sobre la normativa urbanística municipal vigente. Establecer normas de carácter vinculante para el suelo no urbanizable, poner de manifiesto los conflictos existentes en el suelo apto para urbanizar y establecer directrices y recomendaciones al planeamiento en suelo urbano
3. Compatibilizar la ordenación propuesta por el Plan en el ámbito de aplicación del mismo con el régimen de uso establecido por la legislación de costas, en el dominio público marítimo-terrestre y zona de servidumbre de protección.
4. Coordinar el Plan con los demás instrumentos de planeamiento territorial, ambiental o de ordenación natural operantes en el litoral: Planes Territoriales Parciales, Sectoriales (Zonas Húmedas, Puertos, Agroforestal), Urdaibai, Espacios Protegidos, Red Natura 2000, Txingudi.

5. Coordinar el Plan con el Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica), en el ámbito de las rías.
6. Proponer a la Administración competente criterios consensuados para el señalamiento de Zonas de Especial Protección a efectos de la aplicación del artículo 22 de la Ley de Costas y su Reglamento.
7. Lograr una óptima coordinación de actuaciones territoriales y urbanísticas entre las Administraciones que operan sobre el litoral y su entorno terrestre (Administraciones Central, Autonómica y Local) bajo el previo y obligado respeto a las competencias administrativas de cada parte y de los mecanismos de coordinación en vigor.
8. Aportar criterios para el tratamiento normativo de los elementos del *Inventario de recursos culturales y naturalísticos* de este P.T.S.
9. Aportar criterios para la inclusión de determinadas áreas del litoral en el *Catálogo de Zonas ambientalmente sensibles* de acuerdo a su definición en el artículo 51 de la Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

4.2 Identificación y valoración de los posibles efectos de las actuaciones del Plan

Cabe diferenciar a este respecto dos tipos de actuaciones: la regulación de usos y actividades y las actuaciones de desarrollo del plan

Respecto de las primeras, cabe decir que conceptualmente **no representan localizaciones obligadas o autorizaciones de uso, sino restricciones de uso**. Dado que dichas restricciones se establecen adicionalmente a las ya existentes, únicamente cabe decir que los impactos generados por la aplicación de la regulación, tanto en el medio terrestre como en el marino son, en todos los casos, de carácter positivo, puesto que suponen una protección adicional sobre los elementos mas valiosos del medio ambiente identificados en las fases de información y diagnóstico.

Respecto de las segundas, cabe señalar que han sido diseñadas con los mismos objetivos de protección del litoral, por lo que su conjunto presenta también impactos positivos, si bien, algunas de ellas, pueden presentar impactos negativos de carácter incierto dado el grado de indeterminación de los proyectos y actuaciones que deben llevarse a cabo, como se detallará en el apartado correspondiente.

No existen actuaciones y efectos que hayan sido objeto de evaluación conjunta en niveles superiores jerárquicos a los de este Plan.

4.2.1 Identificación y predicción de los impactos

4.2.1.1 Pérdida de recursos naturalísticos

En el conjunto de regulaciones y actuaciones del Plan no se prevé la pérdida o disminución de recursos naturalísticos, puesto que no se afecta directa o indirectamente a los ecosistemas, hábitats y especies valiosos. Únicamente, como ya se ha señalado, algunas de las actuaciones previstas en el programa de actuaciones, pueden representar ciertas perturbaciones en los mencionados recursos naturalísticos.

4.2.1.2 Afección a las zonas ambientalmente sensibles

No existe afección a espacios naturales protegidos, ni tampoco a zonas reguladas por el PTS de Zonas Húmedas, puesto que en ambos casos se determina la remisión a la ordenación específica para dichas zonas. Respecto de la Red Natura 2000, el Plan prevé su aplicación subsidiaria en tanto en cuanto se aprueben los correspondientes mecanismos de ordenación específicos de tales áreas.

Adicionalmente, el Plan propone que se consideren zonas sensibles, las siguientes:

1.- Los espacios naturales protegidos y recogidos en la Red de Espacios Naturales protegidos con arreglo a la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. Quedan enunciados en el epígrafe 2.8.2.1. y de la Memoria de Información (Medio Biofísico), y delimitados espacialmente en el mapa de información 1 : 10.000.

- * Reserva de la Biosfera de Urdaibai
- * Biotopo protegido Inurritza
- * Biotopo protegido de San Juan de Gaztelugatxe

2.- Espacios con valor reconocido y que cuentan con documentos de ordenación específicos aprobados y, por tanto, con una normativa de regulación de usos y actividades.

- * Txingudi

3.- Los espacios ordenados por el PTS de Humedales:

- * Ría de Barbadún
- * Ría de Butrón
- * Ría de Lea

- * Ría de Deba
- * Ría de Urola
- * Ría del Oria

4. Los espacios incluidos en la propuesta de Natura 2000

5. Los enclaves recogidos por su singularidad en el catálogo abierto de espacios Naturales:

- * Cabo Villano
- * Arco costero de Ogoño a Matxitxaro
- * Rasa mareal y acantilados entre Zumaia y Deba.
- * Acantilados y monte Jaizquibel

6. Las áreas que no coinciden con ninguno de los espacios ya señalados en los puntos anteriores en los que el Mapa de Valor para la Conservación de este PTS y en su Ámbito de Aplicación tengan:

- a) Valor Muy Alto para el medio terrestre.
- b) Valor Excepcional o Notable para el medio marino.

4.2.1.3 Afecciones sobre recursos paisajísticos.

No existen afecciones sobre recursos paisajísticos puesto que el paisaje ha sido uno de los elementos básicos en la determinación del valor para la conservación y la asignación de las categorías de ordenación.

4.2.1.4 Afecciones sobre recursos

No existen propuestas de consumo de recursos renovables y no renovables, por lo que no se prevén afecciones sobre los mismos.

4.2.1.5 Generación de residuos e incremento de la contaminación.

Salvo algunas actuaciones concretas del Programa de Actuaciones que se especificarán mas adelante, no se prevén actividades derivadas de la aplicación del Plan que generen residuos.

4.2.1.6 Otros efectos

Ninguna de las actuaciones previstas en el Plan presentan incidencia sobre la salud humana. Tampoco se prevén efectos sobre la calidad del medio ambiente urbano.

De la regulación de usos y actividades establecida por el Plan no se desprende directamente la pérdida de la productividad ecológica ni agraria. Únicamente, respecto de esta última, cabe señalar que de realizarse algunas de las actividades permitidas en la Categoría de Ordenación Agroganadera y Campiña, tales como el desarrollo de nuevos suelos urbanos, es posible la pérdida de tal productividad agrícola. No obstante tal consideración debe hacerse en los instrumentos de planeamiento que diseñen y autoricen tales actuaciones y que están también sometidos al procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

De las actuaciones y propuestas del Plan no se desprende ningún efecto negativo sobre el patrimonio cultural.

Tampoco se han detectado posibles efectos transfronterizos.

4.2.1.7 Descripción de las dificultades e incertidumbres para determinar el impacto ambiental de determinadas propuestas del Plan.

Tal y como se ha comentado anteriormente, algunas de las propuestas de actuación, pueden suponer impactos negativos sobre el medio, en función de su ubicación concreta, dimensionamiento, estructuras e infraestructuras, alternativas, etc. Cabe señalar que en todas ellas, el impacto ambiental genérico se puede considerar positivo, puesto que se han diseñado en conjunción con los principios inspiradores del Plan y en cumplimiento de los objetivos genéricos y particulares del mismo.

No obstante, aunque el impacto ambiental genérico sea positivo, es preciso señalar que determinadas actuaciones deben ser objeto de especial cuidado para subsanar o corregir los posibles impactos negativos, que en su fase de ejecución o puesta en marcha puedan ocasionar.

Por todo ello, se propone que el conjunto de actuaciones que se detallan a continuación, sean sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental de Proyectos:

En el subprograma 2 de adecuación infraestructural, la construcción de estaciones de depuración de aguas residuales y la ejecución de nuevas variantes en núcleos urbanos.

En el subprograma 3, de protección, mejora y conservación de los recursos naturales, la restauración de Estuarios degradados (Barbadún, Butroi, Lea, Artibai, Deba, Urola y Oría) y la restauración de playas y zonas costeras degradadas: Abra exterior del Puerto de Bilbao, Kondemasti (Pasaia), Inpernupe (Zumaia), Ondarbeltz (Mutriku), Basordas (Lemoiz) y La Bola y Las Arenas (Getxo).

Finalmente, en el subprograma 4, el equipamiento de sendas interpretativas para uso y disfrute del litoral

4.2.2 Descripción de impactos

La descripción de los impactos se realiza siguiendo la metodología sugerida en el Anexo al Decreto de Evaluación Conjunta. Se separan las actuaciones siguiendo la descripción de los epígrafes anteriores

Descripción de impactos de la asignación de usos y disposiciones de carácter normativo

Medio afectado	Prob.	Signo	Temp.	Durac.	Rever.	Recup.	Magnitud	Efectos	Certid.
Recursos naturalísticos	A	+	P	P	I	I	A	D	B
Zonas sensibles	A	+	P	P	I	I	A	D	B
Recursos paisajísticos	A	+	P	P	I	I	A	D	B
Recursos renovables y no renovables	M	+	D	P	R	R	M	I	B
Generación de residuos	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Aumento de la contaminación	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Salud humana	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Paisaje urbano	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Productividad ecológica	A	+	P	P	I	I	A	I	B
Productividad agraria	B	-	D	P	I	I	B	I	A
Patrimonio cultural	A	+	P	P	I	I	M	D	B

Prob.: Probabilidad de ocurrencia (A: alta, M: media, B: baja). **Signo** (+: positivo, -: negativo), **Temp.:** Temporalidad (P: durante el Plan, D: Diferido), **Durac.:** Duración (P: permanente, T: Temporal), **Rever.:** Reversibilidad (R: reversible, I: irreversible), **Recup. Recuperabilidad** (R: recuperable, I: irrecuperable), **Magnitud** (A: alta, M: media, B: baja), **Efectos** (D: directos, I: indirectos), **Certid:** Certidumbre (A: alta, B: baja); **En general** (NA: no aplicable)

El único impacto considerado negativo es el correspondiente a los posibles efectos sobre la productividad agraria en el caso de realizarse algún tipo de desarrollo de los permitidos en la Categoría de Ordenación Agrícola Ganadera. Tales actuaciones, no obstante, como ya se ha señalado, precisan para su posterior desarrollo la definición de las mismas en otros instrumentos de planeamiento, sometidos también al procedimiento de Evaluación Conjunta. Será entonces donde se podrán determinar con mayor certidumbre las posibles afecciones. En cualquier caso, se considera que tales impactos serían moderados.

Descripción de impactos del subprograma 2, actuación infraestructural (depuradoras y variantes)

Medio afectado	Prob.	Signo	Temp.	Durac.	Rever.	Recup.	Magnitud	Efectos	Certid.
Recursos naturalísticos	B	-	D	P	I	R	M	D	A
Zonas sensibles	B	-	D	P	I	R	M	D	B
Recursos paisajísticos	B	-	D	P	I	R	B	D	B
Recursos renovables y no renovables	B	-	D	P	R	R	B	I	B
Generación de residuos	A	-	D	P	R	R	M	D	A

Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral

Aumento de la contaminación	B	-	D	T	R	R	B	D	B
Salud humana	B	-	D	T	R	R	B	D	B
Paisaje urbano	NA								
Productividad ecológica	NA								
Productividad agraria	B	-	D	P	I	I	B	D	A
Patrimonio cultural	NA								

Prob.: Probabilidad de ocurrencia (A: alta, M: media, B: baja). **Signo** (+: positivo, -: negativo), **Temp.:** Temporalidad (P: durante el Plan, D: Diferido), **Durac.:** Duración (P: permanente, T: Temporal), **Rever.:** Reversibilidad (R: reversible, I: irreversible), **Recup. Recuperabilidad** (R: recuperable, I: irrecuperable), **Magnitud** (A: alta, M: media, B: baja), **Efectos** (D: directos, I: indirectos), **Certid.:** Certidumbre (A: alta, B: baja); **En general** (NA: no aplicable)

Todas las afecciones de carácter negativo mostradas en la tabla anterior, se consideran de carácter compatible.

Descripción de impactos del subprograma 3, de restauración de espacios degradados (Estuarios y playas)

Medio afectado	Prob.	Signo	Temp.	Durac.	Rever.	Recup.	Magnitud	Efectos	Certid.
Recursos naturalísticos	A	+	D	P	I	I	M	D	A
Zonas sensibles	A	+	D	P	I	I	B	D	A
Recursos paisajísticos	A	+	D	P	I	I	M	D	A
Recursos renovables y no renovables	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Generación de residuos	A	-	D	T	R	R	M	D	A
Aumento de la contaminación	M	-	D	T	R	R	B	D	A
Salud humana	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Paisaje urbano	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Productividad ecológica	A	+	D	P	I	I	M	D	A
Productividad agraria	M	-	D	P	I	I	B	D	B
Patrimonio cultural	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Prob.: Probabilidad de ocurrencia (A: alta, M: media, B: baja). **Signo** (+: positivo, -: negativo), **Temp.:** Temporalidad (P: durante el Plan, D: Diferido), **Durac.:** Duración (P: permanente, T: Temporal), **Rever.:** Reversibilidad (R: reversible, I: irreversible), **Recup. Recuperabilidad** (R: recuperable, I: irrecuperable), **Magnitud** (A: alta, M: media, B: baja), **Efectos** (D: directos, I: indirectos), **Certid.:** Certidumbre (A: alta, B: baja); **En general** (NA: no aplicable)

Se considera que durante la fase de ejecución de las actuaciones, se producirán impactos de escasa magnitud referidos a la generación de residuos, al aumento de la contaminación y a una pérdida de la productividad agraria. En todos los casos, se supone que los impactos son moderados.

Descripción de impactos del subprograma 4, de equipamiento de sendas interpretativas del litoral.

Medio afectado	Prob.	Signo	Temp.	Durac.	Rever.	Recup.	Magnitud	Efectos	Certid.
Recursos naturalísticos	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Zonas sensibles	B	-	D	P	R	R	B	D	B
Recursos paisajísticos	B	-	D	P	R	R	B	D	B
Recursos renovables y no renovables	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral

Generación de residuos	NA								
Aumento de la contaminación	NA								
Salud humana	NA								
Paisaje urbano	NA								
Productividad ecológica	NA								
Productividad agraria	B	-	D	P	R	R	B	D	B
Patrimonio cultural	NA								

Prob.: Probabilidad de ocurrencia (A: alta, M: media, B: baja). **Signo** (+: positivo, -: negativo), **Temp.:** Temporalidad (P: durante el Plan, D: Diferido), **Durac.:** Duración (P: permanente, T: Temporal), **Rever.:** Reversibilidad (R: reversible, I: irreversible), **Recup. Recuperabilidad** (R: recuperable, I: irrecuperable), **Magnitud** (A: alta, M: media, B: baja), **Efectos** (D: directos, I: indirectos), **Certid.:** Certidumbre (A: alta, B: baja); **En general** (NA: no aplicable)

Se considera que durante la fase de ejecución de las actuaciones, se producirán impactos de escasa magnitud y baja certidumbre, sobre los recursos paisajísticos, zonas sensibles y pérdida de la productividad agraria. En todos los casos, se supone que los impactos son compatibles. En todos los casos, los impactos pueden ser inexistentes si el diseño se realiza de forma adecuada.

5 Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

Dada la escasa magnitud de los posibles impactos y el grado de incertidumbre que se tiene sobre ellos, no se propone medida alguna de carácter protector, corrector o compensatorio, distintas y adicionales a las ya establecidas en el Plan.

Se establecen, no obstante una serie de criterios y directrices para el diseño de planes y programas posteriores a la entrada en vigor del plan.

5.1.1 Criterios y directrices generales para el diseño de planes o programas de rango inferior

Los criterios y directrices generales que deben aplicarse en el diseño de los planes de rango inferior, se deben basar en la estricta aplicación de la normativa contenida en el Tomo IV del Plan.

No obstante, cabe añadir que en el diseño de actuaciones que produzcan una ocupación territorial con implantación de estructuras permanentes, y sobre todo los nuevos diseños urbanísticos deben adoptar como criterio general que las nuevas implantaciones se realicen, en caso de que sea posible, alejadas de la línea de costa, tanto en las márgenes costeras como en las márgenes de rías.

5.1.2 Criterios para introducir en las evaluaciones conjuntas o individualizadas de impacto ambiental subsiguientes.

En las evaluaciones conjuntas a las que se deben someter los diferentes instrumentos que desarrollan el planeamiento urbanístico, subsiguientes a la de este Plan deben justificarse y valorarse los siguientes aspectos:

- Propuesta de ocupación mediante zonas urbanas o urbanizables de las distintas categorías de ordenación de este Plan
- Distancias mínimas a la línea de costa tanto en las márgenes costeras como en las márgenes de las rías de las propuestas de ocupación urbana.
- Valor para la conservación de las zonas propuestas para ocupación urbana.
- Control de la inclusión de las áreas de interés naturalístico del anexo 3 de las D.O.T. en el planeamiento municipal

En los estudios de impacto individualizados a los que se deben someter las actuaciones mencionadas en el apartado 4.2.1.7 de este Estudio de Evaluación Conjunta, se debe prestar especial atención a los siguientes aspectos:

- Control de movimientos de tierras
- Diseño evitando zonas de alto valor para la conservación
- Diseño mediante estructuras blandas y fácilmente removibles
- Control de ruidos y temporalidad de las obras
- Control de contaminación de aguas superficiales y subterráneas
- Control de accesos y visitabilidad aceptable

6 Programa de supervisión de los efectos del Plan.

El objeto de este programa será básicamente el control del cumplimiento de los objetivos de protección y desarrollo del programa de actuaciones del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral.

6.1 Definición de los objetivos del control.

Son objetivos del programa de supervisión los siguientes:

- La preservación de las zonas de Especial Protección y de Mejora Ambiental
- El desarrollo del programa de actuaciones

6.2 Identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales afectados que deben ser objeto de seguimiento.

Los sistemas y aspectos del Plan que deben ser objeto de seguimiento son los siguientes:

- Calidad de las aguas en el litoral
- Calidad de las aguas en las rías
- Preservación de las zonas de alto valor para la conservación
- Preservación de las categorías de Especial Protección y Mejora Ambiental
- Preservación de los estuarios y sus márgenes
- Realización de las actuaciones administrativas del programa de actuaciones
- Realización de las actuaciones de adecuación de infraestructuras del programa de actuaciones
- Realización de las actuaciones de protección y mejora de los recursos naturales del programa de actuaciones

- Realización de las actuaciones de fomento del uso público del programa de actuaciones
- Realización de las actuaciones de investigación científica del programa de actuaciones

6.3 Fijación de los datos cuantitativos y cualitativos necesarios para el seguimiento de los indicadores.

Los datos que deben ser objeto de control para cada uno de los epígrafes señalados en el anterior apartado son los siguientes:

6.3.1 Calidad de las aguas

Para el control de la evolución de la calidad de las aguas tanto costeras como de rías, se deben continuar los trabajos ya iniciados de Calificación del Estado Ecológico que realiza la Oficina de Planificación Hidrológica de la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco. En dichos trabajos se ha realizado una primera Calificación y se han planteado las previsiones de evolución, todo ello de acuerdo con las disposiciones emanadas de la legislación europea.

Dicho control se considera suficiente para el cumplimiento de los objetivos planteados.

6.3.2 Preservación de las zonas de alto valor para la conservación y de las categorías de Especial Protección y Mejora Ambiental

En ambos casos, se debe realizar un control de la ocupación de todas y cada una de las unidades reflejadas en los correspondientes planos del Plan.

Para ello, con una periodicidad anual, se analizarán las modificaciones habidas en el planeamiento urbanístico, que afecten a las mencionadas zonas o a su entorno inmediato.

Con una periodicidad de dos años, se controlará el desarrollo de las infraestructuras de transportes que afecten a las mencionadas zonas.

6.3.3 Preservación de los estuarios y sus márgenes

La preservación de los estuarios, se considera un objetivo básico de este Plan. Dado que en los mismos o en sus márgenes pueden desarrollarse actuaciones que modifiquen la realidad física de estas importantes áreas litorales, con una periodicidad de dos años se analizarán y determinarán, para cada estuario, los siguientes aspectos:

- Superficie total del estuario
- Superficie de zonas intermareales
- Longitud de márgenes con alta intensidad de ocupación por infraestructuras o suelo urbano.

Se propone que tales aspectos sean incluidos en los futuros trabajos de Calificación del Estado Ecológico que realizará la Oficina de Planificación Hidrológica de la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco.

6.3.4 Realización de las actuaciones administrativas del programa de actuaciones

Se detallan en este apartado las actuaciones administrativas que deben ser objeto de control en este programa de seguimiento y los indicadores que deben ser aplicados en cada caso, así como la periodicidad de su medida.

Aprobación de los deslindes del dominio público marítimo-terrestre. Con periodicidad anual se controlará el estado de los deslindes: definitivos, provisionales y en proyecto, con expresión de los porcentajes aproximados en relación con la longitud total de la costa vasca objeto de deslinde.

Delimitación de zonas ambientalmente sensibles de acuerdo al artículo 51 de la ley 3/1998, general de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. Se controlará que en el momento de aprobación del Catálogo, se hayan incorporado la totalidad de las zonas propuestas en el Plan. Se informará sobre el grado de cumplimiento de este objetivo.

6.3.5 Realización de las actividades de adecuación de infraestructuras del programa de actuaciones

Se detallan en este apartado las actuaciones que deben ser objeto de control en este programa de seguimiento y los indicadores que deben ser aplicados en cada caso, así como la periodicidad de su medida.

Redacción de un Plan Director de coordinación en materia de depuración y saneamiento del País Vasco. Con una periodicidad de dos años se informará sobre las actuaciones administrativas que se hayan realizado tendentes a la aprobación de dicho Plan Director

Construcción de estaciones de depuración de aguas residuales. Con una periodicidad anual se controlará el estado de las actuaciones de depuración y saneamiento en el ámbito del litoral. Incluirá como mínimo, la misma información que se aporta en el Plan sobre el estado actual.

6.3.6 Realización de las actividades de protección y mejora de los recursos naturales del programa de actuaciones

Se detallan en este apartado las actuaciones que deben ser objeto de control en este programa de seguimiento y los indicadores que deben ser aplicados en cada caso, así como la periodicidad de su medida.

Inclusión de las áreas de interés naturalístico del anexo 3 de las D:O.T. en el planeamiento municipal. Se debe controlar que en las sucesivas modificaciones del Planeamiento se incorporen las mencionadas áreas. Para ello, se realizará un informe con periodicidad anual de los planeamientos aprobados en el año y el cumplimiento de esta actuación.

Redacción de P.O.R.N. e integración de espacios en la Red de Espacios Protegidos de la C.A.P.V. Con una periodicidad de dos años se realizará un informe en el que se recojan las actuaciones administrativas tendentes al cumplimiento de dicho objetivo.

Restauración de espacios degradados en estuarios. El programa de actuaciones de restauración de espacios degradados en estuarios se supervisará mediante el control de la superficie objeto de restauración. Para ello, anualmente se informará sobre las actuaciones administrativas que se siguen para la realización de las actividades de este subprograma, para cada uno de los estuarios en los que se ha previsto alguna actuación (Barbadún, Butroi, Lea, Artibai, Deba, Urola y Oria).

Restauración de playas y zonas costeras degradadas. Al igual que en el caso anterior, la supervisión se realizará mediante el control de la superficie restaurada y se evacuarán informes anuales sobre las actuaciones administrativas que se siguen para la realización de las actividades en cada una de las zonas previstas en el subprograma: Abra exterior del Puerto de Bilbao, Kondemasti (Pasaia), Inpernupe (Zumaia), Ondarbeltz (Mutriku), Basordas (Lemoiz), La Bola y Las Arenas (Getxo).

Regeneración y conservación de la cubierta vegetal. La supervisión de esta actividad se realizará mediante el control periódico (1 año) de la longitud de vegetación de ribera restaurada y de la superficie de zonas repobladas. Todo ello, con referencia específica a las zonas en las que se ha previsto dicha actividad.

6.3.7 Realización de las actividades de fomento del uso público del programa de actuaciones

Se detallan en este apartado las actuaciones que deben ser objeto de control en este programa de seguimiento y los indicadores que deben ser aplicados en cada caso, así como la periodicidad de su medida.

Elaboración de planes de educación ambiental e interpretación de la naturaleza. El seguimiento de esta actividad se realizará mediante el control periódico (cada dos años) de las actuaciones administrativas tendentes a su ejecución, para cada una de las 7 zonas previstas en el programa de actuaciones.

Elaboración y ejecución de planes de uso público de las playas urbanas. Cada dos años se evacuará un informe sobre la puesta en marcha de los Planes de Uso Público, referidos a cada una de las 34 playas que se incluyen en este subprograma.

Equipamiento de sendas interpretativas para uso y disfrute del litoral. Este subprograma de actuaciones se supervisará mediante el control de la longitud de sendas puestas en funcionamiento. Para ello, anualmente se informará sobre las actuaciones administrativas que se siguen para la realización de las actividades de este subprograma, para cada una de las ocho zonas en las que se ha previsto alguna actuación.

6.3.8 Realización de las actividades de investigación científica del programa de actuaciones

El seguimiento de la realización de las actividades de investigación científica se realizará mediante el control de las actividades administrativas tendentes a la ejecución de los distintos estudios previstos en el subprograma de actuaciones. Como indicador se utilizará el número de estudios realizados.

6.4 Establecimiento de niveles límite o de referencia para los parámetros cuantificables.

Dadas las especiales características de este Plan, no se establecen niveles límite, si bien se establecen los siguientes niveles de referencia para las actividades del Plan de Actuaciones.

Aprobación de los deslindes del dominio público marítimo-terrestre. Se considera que los deslindes de toda la costa vasca deben estar aprobados provisionalmente en un plazo máximo de 4 años y definitivamente en un plazo de 6.

Delimitación de zonas ambientalmente sensibles de acuerdo al artículo 51 de la ley 3/1998, general de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. Se considera que deben ser incorporadas al Catálogo de Zonas Ambientalmente

Sensibles al menos, el 80% de las unidades definidas en este Plan para su incorporación. La misma debe realizarse en un plazo máximo de 2 años.

Redacción de un Plan Director de coordinación en materia de depuración y saneamiento del País Vasco. El Plan director debe estar diseñado en un plazo máximo de 2 años y aprobado en un plazo máximo de 4 años.

Construcción de estaciones de depuración de aguas residuales. Las actuaciones definidas en este subprograma deben estar redactadas en un plazo máximo de 2 años, en ejecución en un plazo máximo de 3 años y en servicio en un plazo máximo de 5 años.

Inclusión de las áreas de interés naturalístico del anexo 3 de las D:O.T. en el planeamiento municipal. No se establecen niveles de referencia, dada la incertidumbre existente sobre las revisiones del planeamiento urbanístico.

Redacción de P.O.R.N. e integración de espacios en la Red de Espacios Protegidos de la C.A.P.V. En el plazo máximo de 3 años deben estar redactados los PORN correspondientes al menos en tres de los espacios propuestos.

Restauración de espacios degradados en estuarios. Para al menos tres de los 6 espacios previstos, deben estar redactados los correspondientes proyectos en un plazo máximo de 3 años. La contratación de las obras correspondientes a dichos proyectos se realizará en un plazo máximo de 4 años.

Restauración de playas y zonas costeras degradadas. Al igual que en el caso anterior, deben estar redactados los proyectos correspondientes de al menos, el 50% de las zonas en un plazo máximo de 3 años, e iniciarse la ejecución para dichas zonas en un plazo máximo de 4.

Regeneración y conservación de la cubierta vegetal. En un plazo máximo de 3 años deberán estar redactados los proyectos correspondientes al menos a 50% de las zonas determinadas en el programa de actuaciones. La ejecución relativa a dichos proyectos se iniciará antes de 4 años..

Elaboración de planes de educación ambiental e interpretación de la naturaleza. El inicio de la elaboración de los planes correspondientes a las 7 zonas determinadas en el programa de actuaciones debe hacerse antes de 2 años. La puesta en marcha de los planes se debe hacer antes de 4 años para al menos, tres de las zonas y antes de 5 años para la totalidad.

Elaboración y ejecución de planes de uso público de las playas urbanas. El 50% de los planes debe haberse redactado antes de 3 años, el 75% antes de 4 años y el 100% en 5 años. La aplicación de los mismos, no debe dilatarse mas de 2 años respecto de su redacción.

Equipamiento de sendas interpretativas para uso y disfrute del litoral. Los correspondientes proyectos de este subprograma de actuaciones deben redactarse en

un plazo máximo de 3 años y su apertura debe realizarse en un plazo máximo de 5 años.

Realización de las actividades de investigación científica del programa de actuaciones. En un plazo máximo de 2 años debe haberse contratado al menos el 60% de los estudios que se incluyen en este subprograma. El 100% debe alcanzarse en un plazo máximo de 4 años.